SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 318 DE 1995
COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 549 DE 1995
NOVIEMBRE DE 1995	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

Versión taquigráfica de la sesión vespertina del día 15 de noviembre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside	:	Senador Luis B. Pozzolo.
Miembros	:	Senadores Jorge Gandini, Reinaldo Gargano, Luis A. Heber, Rafael Michelini, Wilson Sanabria y Helios Sarthou.
Integrantes	:	Danilo Astori, Nahum Bergstein, Daniel Cairo, Alberto Couriel, Luis Hierro López, Pablo Iturralde y Luis Eduardo Mallo.
Concurren	:	Señor Presidente en ejercicio de la Cámara de Senadores, Hugo Fernández Faingold; Senadores Marina Arismendi, Alberto Cid y Carlos Julio Pereyra; Representantes Nacionales: Carlos Baraibar, Gabriel Barandiaran, Daniel García Pintos, Dimar Larroque, Leonardo Nicolini, Gustavo Penadés, Iván Posada y Victor Semproni; Secretarios de las Cámaras de Senadores y Representantes, Mario Farachio y Horacio Catalurda, respectivamente; Prosecretaria de la Cámara de Senadores, Quena Carámbula y Director General de Comisiones Pedro Pablo Andrada.
Invitados Especiales	:	Por el Ministerio de Relaciones Exteriores: Ministro Interino y Director General de Secretaría, economista Carlos Pérez del Castillo y doctor Jorge Fernández Reyes, respectivamente; Director General Embajador Alfredo Cazes y Directora Financiero Contable, doctora Rosario Varoli; por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: Ministro, técnico agropecuario Carlos Gasparri y Director General, doctor Mario Artecona, respectivamente, y asesora contadora Adriana Guido; por el Ministerio de Educación y Cultura: Ministro y Director General de Secretaría, contador Samuel Lichtensztejn y arquitecto Baltasar Brum, respectivamente; en representación de la Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Dieguez; y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Técnico en Administración, Carmen rodríguez.
Secretarios	:	Rodolfo Caimi y Josefina Reissig.
Ayudante de Comisión	:	Juan F. Negro
Ayudante	:	María José Morador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 24 minutos.)

Corresponde considerar el Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.

En primer lugar, agradecemos la presencia del Ministro Interino, señor Pérez del Castillo, y sus asesores.

Les explicamos cuál es el sistema de trabajo. En esta etapa particular, la Comisión resolvió ingresar en la consideración y votación, uno por uno, de los artículos aprobados por la Cámara de Representantes, dejando para una instancia posterior los aditivos, sustitutivos y aquellos que vinieron en el Mensaje Complementario.

Por lo tanto, ahora debemos considerar los artículos 201, 202 y 204.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: tenemos tres categorías de artículos. Algunos ya fueron aprobados; otros, postergados y el resto, desglosados. En virtud de que ya habíamos tenido una primera entrevista con los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, propongo que consideremos los artículos postergados, porque los desglosados están a estudio de la otra Comisión y los demás ya han sido aprobados. Entonces, el primer artículo que hay que tratar es el 201.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 201.

(Se lee:)

"Artículo 201.- Sólo se encontrarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 49 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, y el artículo 280 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, los funcionarios que tengan un mínimo de cinco años de antigüedad en calidad de presupuestados o contratados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días para reglamentar las normas a las que hace

referencia el artículo anterior."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 202.

(Se lee:)

"Artículo 202.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, las partidas de gastos de etiqueta que perciben los Jefes de Misión, los Cónsules Generales, o quienes los subroguen en caso de acefalía, pasarán a ser percibidas por las respectivas Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares. Tales partidas estarán sometidas a las mismas disposiciones de contralor y rendición de cuentas que los demás fondos destinados al funcionamiento de la misión u oficina.

Déjanse sin efecto las partidas de gastos de etiqueta que perciben quienes desempeñan funciones de jerarquía inmediata inferior a la de Jefe de Misión. Las economías que se produzcan por la aplicación de la presente disposición, se verterán al fondo creado por el artículo 192 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Derógase el literal B) del artículo 71 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 228 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

- En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Solicitamos a la Mesa que se nos dé un poco de tiempo para estudiar los artículos en los que se citan otras disposiciones porque, a veces, debemos compulsar antes de votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera que este artículo no

debería votarse en virtud de que hay un artículo sustitutivo presentado por el señor Senador Mallo. De acuerdo con el criterio que adoptó la Comisión, la Presidencia entiende que debe plantearse el aplazamiento de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 202.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Lo mismo sucede con el artículo 204.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera saber si el artículo 198 se votó o está aplazado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fue enviado a la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Tengo la impresión de que el artículo 42 del Mensaje Complementario tiene algo que ver con el artículo 198, por lo que sería una razón más mantener el criterio de no considerarlo en este momento. Es decir que habría dos motivos para no tratar el artículo en este momento: en primer lugar, porque está desglosado, y en segundo término, por lo que acabo de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- No entiendo por qué se hace referencia al artículo 198, ya que estamos considerando el 204 que, como también tiene un sustitutivo propuesto, debería ser aplazado.

SEÑOR ASTORI.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑORA ARISMENDI.- Deseo hacer una sugerencia. Pienso que el artículo 42, que está vinculado al 198, que fue desglosado, debería ser incorporado a los artículos desglosados del Mensaje Complementario.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 42 es de estricta competencia de la Comisión de Presupuesto, ya que se refiere a vacantes y no tiene nada que ver con los otros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el

aplazamiento del artículo 204.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR HEBER.- Creo que sería importante que los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores realizaran un comentario sobre los artículos del Mensaje Complementario para saber cuál es su alcance.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el criterio que fijó la Comisión cuando recibió a los representantes del Ministerio del Interior, abriríamos la instancia para adelantar el trabajo y perfeccionarlo en el sentido de que el señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores nos haga un comentario puntual sobre cada una de las disposiciones incorporadas en el Mensaje Complementario, a fin de tener la debida información en el momento de votar. Desde ese punto de vista me parece muy oportuna la sugerencia del señor Senador Heber en el sentido de que los representantes del Ministerio nos den alguna información sobre los artículos del Mensaje Complementario referidos al Inciso 06.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES.- Puedo ser muy breve, ya que el contenido del Mensaje Complementario correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores es bastante claro.

Lo que corresponde a la Cancillería se puede dividir en dos partes. En una primera, se reiteran cuatro artículos que fueron suprimidos en la Cámara de Representantes y que refieren, básicamente, a la profesionalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la última sesión de la Comisión, el señor Ministro Ramos tuvo oportunidad de explicar cuáles son los grandes objetivos que nos hemos trazado en política externa y la imperiosa necesidad de contar con un Ministerio de Relaciones Exteriores profesional y profesionalizado. En ese sentido, los cuatro artículos que se ponen a consideración de esta Comisión tienen que ver, por un lado, con la incorporación al sistema de ascensos de la Cancillería, de un tercer elemento además de los dos que existen actualmente: uno tiene que ver con la

antigüedad, otro con el mérito y se le agregaría un tercero que sería el concurso. Nosotros consideramos que éste es de fundamental importancia para poder premiar la eficiencia en los ascensos que se dan anualmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los otros dos artículos se refieren a la imperiosa necesidad de crear una carrera administrativa. Actualmente, no existe tal carrera en nuestra Cartera; por lo tanto, se deberían hacer los ajustes necesarios a fin de poder darle a los funcionarios que trabajan en ella expectativas de largo plazo e incentivos. Sin lugar a dudas, todo esto premiaría la eficiencia y el desempeño de los mismos.

Como decía, el Mensaje Complementario tiene dos partes; la primera se refiere a estos artículos, cuyo principal objetivo es la profesionalización, y la segunda tiene un solo artículo, que es el 48. El artículo 48 básicamente se refiere a uno de los objetivos que ha tenido este Gobierno —y diría que el gobierno anterior también, como parte de la política de Estado— en el sentido de que Montevideo se convierta, en forma gradual, en la Secretaría de los Organos Ejecutivos del MERCOSUR. Hoy por hoy, contamos con la Secretaría Administrativa, que tiene su sede en Montevideo, pero la Comisión de Comercio y otros Organos Ejecutivos, como el Grupo y el Consejo Mercado Común, se encuentran en un sistema de rotación. Pensamos que ha llegado el momento de tomar decisiones que apunten a que estas Comisiones de Comercio se establezcan en un sólo sitio, concretamente, en la ciudad de Montevideo. A tales efectos, el Poder Ejecutivo va a realizar en el mes de diciembre una oferta a los otros tres miembros del MERCOSUR, con el fin de otorgar el edificio del Parque Hotel como futura sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Es decir que en el Parque Hotel se concentrarían las actividades de la Secretaría Administrativa y funcionaría, en forma permanente, la Comisión de Comercio. Además, tendrían oficinas los distintos miembros del MERCOSUR. Por ese motivo, el Intendente Arana le manifestó al señor Presidente de la República, su voluntad de poner a disposición del Poder Ejecutivo el Parque Hotel, para que se convierta en la sede referida.

El artículo 48 habilita una partida, por una sola vez, de $ 28:100.000, con cargo a Rentas Generales, destinada a la

refacción y remodelación de los edificios e instalaciones del Parque Hotel, a fin de adecuarlo a las exigencias del Servicio de la Secretaría del MERCOSUR. Esta partida se aplicaría en los Ejercicios 1997 y 1998 y sería uno de los componentes de la oferta uruguaya para que, de una vez por todas, el tema institucional de radicación de los Órganos Ejecutivos del MERCOSUR en Montevideo se vaya formalizando.

SEÑOR HEBER.- Quería hacer una pregunta sobre el artículo 45, aclaro que del Mensaje enviado, pues el señor Ministro interino siempre se refirió al artículo 48. Concretamente, quisiera saber si el Uruguay no había realizado la compra de la Embajada Argentina para utilizarla como sede del MERCOSUR. Sentí hablar de esa posibilidad luego de que la Embajada se había mudado. Por eso desearía saber si nosotros compramos o no esa propiedad.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES.- El Gobierno argentino puso el año pasado a disposición de los países del MERCOSUR, la antigua sede de la Embajada Argentina en el Prado. Sin embargo, quisiera precisar que fue en carácter de comodato precario sin plazo; por lo tanto, no se presta a inversiones por parte de los Estados miembros, ya que podría ser revocado en un período corto.

Por otra parte, al estudiar las disponibilidades de este edificio para servir a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, nos dimos cuenta de las insuficiencias existentes. Por un lado, el edificio es patrimonio nacional y no se le puede realizar ningún tipo de reforma. Por otro, se había contemplado edificar en el predio un edificio adicional para albergar los servicios del MERCOSUR, pero tampoco se puede hacer. Los estudios técnicos realizados por parte de una consultora de la Unión Europea concluyeron en que dicho edificio no se prestaba para brindar los fines y servicios que se había pensado.

Ese tema ha sido objeto de discusión con el Gobierno argentino y hoy por hoy creo que éste mantiene su oferta durante el período en que se realice la remodelación del Parque Hotel, la que demorará uno o dos años. Por tanto, durante ese tiempo se podrían utilizar las instalaciones de la Embajada Argentina en forma conjunta con las que tenemos en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para llevar a cabo

las tareas que tenemos por delante y realizar las reuniones de la Comisión de Comercio. Sin embargo, es evidente que, con el correr del tiempo y con la acumulación de actividades del MERCOSUR, la sede de la Embajada Argentina será totalmente insuficiente. También es cierto —y por ello quiero recalcarlo— que va a ser imposible para los países del MERCOSUR hacer frente a dos edificios. Por esa razón, entre los cuatro Estados miembros se debería buscar una utilización alternativa para el edificio que ha donado la Embajada Argentina, aunque este tema todavía no ha sido considerado.

Resumiendo, puedo decir que es cierto que contamos con la Embajada Argentina, pero el Uruguay no la compró, sino que fue cedida en comodato precario, que tiene sus limitaciones. Además, la intención del Uruguay es ofrecer una sede que le permita al MERCOSUR crecer hacia el año 2000, contando con suficiente espacio para albergar no sólo los servicios técnicos y ejecutivos, sino las propias oficinas de los Estados miembros. En ese sentido, en forma temporal, se podrá utilizar la Embajada, pero luego de un par de años tendremos que recurrir a una oferta mayor. Por ese motivo, el Poder Ejecutivo realizó la oferta del Parque Hotel.

SEÑOR HEBER.- Creo que nadie va a discutir que debemos de ser la sede del MERCOSUR. Ahora bien; quisiera saber si estos U$S 5:000.000 que se van a gastar para la refacción, construcción y compra del edificio destinado a la sede, los pone únicamente nuestro país, si hay partidas de otros países, o si nosotros estaríamos haciendo el esfuerzo con tal de garantizar que seremos la capital del MERCOSUR.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES.- Se trata de una oferta que realiza el Uruguay, y a nivel mundial es costumbre que cuando un país se ofrece para ser sede de algún organismo internacional, ello va acompañado de la prestación de un lugar que albergue a la Secretaría. Nuestro país realiza esta propuesta con el objetivo de mejorar la oferta para que esta decisión, que se ha postergado desde hace mucho tiempo, pueda llegar a concretarse, si creemos que puede tener gravitacicón en la elección final. Es decir, que se refiere a una oferta exclusivamente uruguaya para la refacción del edificio. Más adelante, cuando abordemos el alhajamiento u otro tipo de inversiones, como por ejemplo, a nivel de informática o escritorios, contribuirían los cuatro Estados miembros.

SEÑOR BERGSTEIN.- A lo que acaba de decir el señor Subsecretario quisiera agregar que, aun en un plano estrictamente económico, estos U$S 5:000.000 tendrán un efecto positivo y multiplicador muy rápido por toda la estructura que va a girar alrededor de las oficinas, y aclaro que no hablo de razones de prestigio o de política internacional. En el plano estrictamente económico, a mi juicio, ese dinero estaría muy bien invertido. Agregaría que creo que es un objetivo de nuestra política exterior, en términos generales, realizar aquellas inversiones que puedan servir para convertirnos en asiento de Secretarías permanentes de organismos internacionales.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Deseo saber si los U$S 5:000.000, con cargo a Rentas Generales, previstos para los años 1997 y 1998, están condicionados a que se declare a Montevideo como capital del MERCOSUR.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES.- Sí, señor Senador.

SEÑOR ITURRALDE.- Antes que nada, deseo pedir disculpas en caso de que este tema ya haya sido tratado. Lo que sucede es que ingresé al Senado la semana pasada.

Confieso que me sentí muy preocupado al estudiar el articulado propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas y observar que se propone crear un Instituto de Promoción de las Exportaciones, así como también la Dirección General de Comercio, que abarca el tema relacionado con las Zonas Francas y el comercio exterior, entre otros.

Concretamente, deseo consultar al señor Ministro interino acerca de si esto converge en una superposición de competencias con los cometidos de la Cancillería. En todo momento hemos estado tratando de desburocratizar y crear menos organismos. Personalmente, siempre miré con preocupación el desdoblamiento de competencias que existía entre la Dirección General de Comercio Exterior y la Cancillería. Ahora advierto que, además del nuevo organismo de promoción de las exportaciones, permanece aquella Dirección fusionándose con otros organismos. En síntesis, deseo saber la opinión del señor Ministro interino

sobre este tema, ya que conozco su versación en la materia.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES.- El tema de la racionalización de los organismos que hoy tienen competencia en materia de comercio exterior ha sido objeto de preocupación durante muchos años. Incluso se ha discutido en muchas oportunidades, pero nunca se ha llegado a plasmar en una racionalización total. No hubo una única instancia que se ocupara del tema de política comercial, de negociaciones comerciales internacionales o de integración regional, etcétera.

Cabe destacar que con el Ministerio de Economía y Finanzas siempre tuvimos competencias afines en materia de política económica.

La Dirección General de Comercio Exterior, junto con la Dirección General de Recursos Económicos de la Cancillería, durante muchos años han compartido ciertos temas en forma coordinada. Dicha coordinación se está dando a través de los dos Ministerios.

En realidad, lo que está haciendo en este momento la Dirección General de Comercio Exterior es repartir las funciones de promoción comercial —que era una de las principales— y las de política comercial, en dos entes separados.

En materia de promoción comercial, creo que la Cancillería ha actuado a través de nuestros Consulados y, ahora, de una Unidad de Programación Comercial, en coordinación con la Dirección General de Comercio Exterior.

No podría decir que no hay ciertas actividades que son parecidas. Pero me parece que, finalmente, tendríamos que analizar el establecimiento de este nuevo órgano, a fin de saber de qué manera se tendrá que trabajar en el futuro. Quizás, al mismo tiempo, se pueda considerar la posibilidad de una racionalización a través de la fusión de determinadas tareas que hoy en día se llevan a cabo en ambos organismos.

Aún no sabemos cómo va a ser ese organismo nuevo, ni tampoco cuáles serán los objetivos que deba cumplir. Una vez que conozcamos cabalmente esas metas, entonces tendremos que

abordar, a nivel de los dos Ministros, una tarea de racionalización, a fin de evitar todo tipo de duplicaciones. Por lo tanto, hay una zona gris que, con el tiempo, podremos abordar.

SEÑOR HEBER.- El señor Senador Iturralde aún no ocupaba su cargo cuando formulé la pregunta la primera vez que analizamos el Inciso, oportunidad en la cual estaba presente el señor Ministro. En esa ocasión, nos brindó una explicación que, en definitiva, después trasladamos al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Aclaro que no tengo posición en contra de lo que se ha formulado; pero se ha dicho que hay estudios que avalan esta propuesta y que tratan de unificar la acción del país. De todos modos, me parece que esto se tiene que centralizar. Los organismos que existen en el exterior, como por ejemplo, en Chile, están dentro de las Cancillerías.

Son instituciones públicas no estatales, pero dependen de la Cancillería y no del Ministerio de Economía y Finanzas. Por supuesto que esto puede ser opinable y no significa que tengamos que hacer exactamente lo mismo que Chile; lo que sucede es que en ese país funciona muy bien.

Aclaro que no estoy fundamentando una posición en contra pero, de todos modos, me parece que si en el instituto público no estatal no hay una participación de todos los Ministerios con un delegado, puede ocurrir lo mismo que hoy, es decir, que muchos de los Ministerios hacen su propia promoción, individualmente, sin pasar por la Dirección General de Comercio Exterior ni por la Cancillería.

He tomado conocimiento de estos hechos a través de distintos diplomáticos, tanto del Comercio Exterior como de la Cancillería, quienes muchas veces se sorprenden porque hay una delegación de tal o cual Ministerio en el exterior, promocionando productos del país, sin una debida coordinación ni ayuda mutua. Ojalá que esta sea la excepción de lo que es la promoción de productos del país.

Sin perjuicio de lo expuesto, me importa señalar a la Cancillería cuál es nuestra preocupación, es decir, mantener con ella una vinculación más estrecha.

Confieso que nos hubiera gustado que se planteara la creación de un instituto público no estatal, relacionado con la Cancillería y que éste, por lo menos, tuviera delegados de todos los Ministerios, a fin de evitar los sucesivos "hongos" de comercio exterior que se van generando y complican el trabajo de las misiones uruguayas en el exterior.

Reitero que no estoy en contra de lo que se formula; simplemente he querido plantear estas dudas. De todos modos, en la práctica, veremos si funciona o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que este artículo ha sido desglosado y, por lo tanto, está a estudio de la Comisión correspondiente.

Quien habla —si se le permite— por la vía del fundamento de voto, desea sostener la posición en favor de la solución que figura en el Mensaje original del Poder Ejecutivo.

Además, tuvo que ver con ella y se trata de un proyecto que fue elaborado para unificar este organismo. Creo que le va a hacer muy bien al país. Como decía el señor Ministro Ramos en su oportunidad, esto no excluye la participación del Ministerio sino que, por el contrario, la reclama.

SEÑOR ITURRALDE.- Aclaro que no sabía que el señor Senador Heber había hecho este planteo anteriormente.

La preocupación que tradicionalmente había notado en una cantidad de personas era, precisamente, la duplicación de todo esto.

Pero me temo que, de esta manera, vayamos a una triplicación de las competencias concurrentes en un mismo tema. Con esto no estoy diciendo que me ubique en la posición contraria, al igual de lo señalaba el señor Senador Heber.

Sí me parece importante trasmitir al señor Ministro y a sus asesores —en la medida en que hay dudas acerca de la entrada en vigencia del tema que nos ocupa, aunque supuestamente sería a partir del 1º de enero de 1996— que habría que coordinar todas las áreas, definiendo nítidamente las competencias. En este sentido creo que la Cancillería debería tomar cartas en el asunto.

Era cuanto quería decir, y aclaro que esto no significa que vaya a votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el programa de trabajo de la Comisión, no habría más asuntos a considerar y, por lo tanto, solamente nos resta agradecer la presencia del señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y sus asesores.

Seguramente, continuaremos analizando estos temas en sucesivas instancias, ya que hay artículos que fueron desglosados y otros que vinieron dentro del Mensaje complementario.

La Comisión pasa a un breve cuarto intermedio para recibir a los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se retiran de Sala el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y sus asesores)

(Ingresan a Sala las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

La Comisión da la bienvenida a la delegación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, encabezada por el titular de la Cartera, el señor Ministro Gasparri.

Nos encontramos en la etapa de la discusión particular del articulado correspondiente a dicho Ministerio, es decir, de las disposiciones que fueron aprobadas por la Cámara de Representantes.

De acuerdo con el sistema de trabajo por el que optó esta Comisión, algunos artículos pertenecientes a este Inciso están siendo considerados en la Comisión Especial de Artículos Desglosados. A su vez, otras normas tienen que ver con el Mensaje Complementario.

En el día de hoy la Comisión considerará los artículos cuyo tratamiento ha sido aplazado, sobre la base de lo que se aprobó en la Cámara de Representantes.

Léase el artículo 232.

(Se lee:)

"Artículo 232.- Las unidades ejecutoras del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y los funcionarios que de ellas dependan, están obligados a guardar secreto de las informaciones que brinden los administrados o resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales, cuando ellas hayan sido obtenidas en el ejercicio de funciones de control establecidas legalmente.

Dichas informaciones sólo podrán ser proporcionadas a las jerarquías del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Poder Legislativo, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución de la República y la legislación vigente, y a los Tribunales de Justicia en materia penal, de familia, de menores, aduanera o contencioso administrativo, cuando esos órganos entendieran que fueran imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones y lo solicitaren por resolución fundada.

La violación de esta norma se reputará falta grave y aparejará responsabilidad y será causa de sanción para el funcionario infidente.

La presente disposición no afectará la difusión de datos globales o estadísticos, sin mención expresa a ningún administrado."

- En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Ya en dos oportunidades anteriores hicimos referencia a este artículo manifestando que creíamos que actualmente regían normas generales, tales como el Estatuto del Funcionario Público y el llamado decreto Nº 500 —según nos informó la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca— que prevén la resolución de problemas similares a los que aquí se plantean.

Tal como señalamos en su momento, no entendemos la razón por la cual ahora se establecen estas nuevas normas que, en gran medida, no son necesarias para preservar el secreto de las

informaciones que se originan en los servicios del citado Ministerio. Días pasados, el señor Senador Mallo hizo referencia a este tema.

Por mi parte, también planteé mis dudas con respecto a lo que se dispone en la parte final del inciso segundo, en el que se dice: "cuando esos órganos" —refiriéndose a los Tribunales de Justicia en materia penal, de familia, de menores, aduanera o contencioso administrativo— "entendieran que fueran imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones y lo solicitaren por resolución fundada".

No parece pertinente que un Ministerio le pueda pedir a un órgano de Justicia que funde su petición y sea el que establezca si hay que brindar o no la información.

Se supone que si el órgano solicita esa información es porque, efectivamente, es pertinente; la Justicia no hace cosas que no sean pertinentes. En todo caso, existe una contraparte para poder interponer la objeciones correspondientes.

Personalmente, parto de la base de que, en lo que se refiere al Poder Legislativo y demás, esto no tiene nada que ver, porque no es concebible que se redacte una norma que solicite una resolución fundada a un Legislador cuando éste eleva un pedido de informes.

Estas son las razones por las cuales no voy a acompañar el artículo 232.

SEÑOR MALLO.- No quiero ser reiterativo, por lo que trataré de repetir en forma telegráfica lo que manifesté días pasados.

Me asocio a la observación que seguramente hará el señor Senador Bergstein cuando tenga en sus manos el Código Penal, que estatuye sobre esta cuestión con carácter general.

En mi opinión, este artículo está de más, e incluso no tiene mucha relación con la materia presupuestal —el artículo 214 de la Constitución de la República define exactamente lo que debe incluir el Presupuesto— por lo que no es sustentable.

En lo que tiene que ver con el hecho de que el Poder Legislativo tenga que efectuar una petición fundada, debo decir

que ello colide con lo que se establece en la Carta.

En este sentido, el artículo 118 es sumamente claro, y no es necesario realizar ninguna fundamentación porque para el Poder Legislativo no existen actos reservados; esta es, por lo menos, la tesis que aprendí en la Facultad.

Además, el artículo 118 establece una excepción, que son las materias jurisdiccionales. Es decir que cuando el constituyente quiso que en un caso determinado se disciplinara el pedido de informes, lo estableció a texto expreso.

Por otra parte, se dice que se autoriza a comunicar las informaciones a los jerarcas, y no me parece que sea sustentable que un funcionario aprecie si comunica o no al jerarca: éste es el que tiene a su cargo la administración del servicio.

SEÑOR BERGSTEIN.- En general, creo que en el seno de la Comisión había cierta dosis de perplejidad ante esta disposición, por cuanto nos parecía superflua e incongruente con la parte que tipifica como falta grave una conducta que, por otro lado, puede ser considerada como delictuosa.

Pudiera ser que hubiera algo que se nos escapara, y por ello quisiera preguntar al señor Ministro cuál fue el motivo por el que se incluyó esta disposición.

SEÑOR MALLO.- La ley sobre estadística, que se aprobó en la Legislatura pasada, disciplina el secreto estadístico y expresa, más o menos, lo que se establece aquí, o sea, que se pueden brindar sobre los censos o estadísticas, cifras globales, sin individualizar las fuentes.

No me parece correcto que se repita, en los artículos correspondientes al presupuesto del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo que ya está legislado con carácter general en materia estadística.

En consecuencia, por todas estas razones —y por otras más que podría agregar— no voy a acompañar este artículo.

SEÑOR SARTHOU.- Me encuentro en la misma situación que el señor Senador Mallo. Creo que en las dos oportunidades en que se trató este artículo habíamos fundamentado en contra, y a medida que oigo argumentos de los señores Senadores, me reafirmo más en mis objeciones. Inclusive, entiendo que en algún aspecto es inconstitucional, como por ejemplo, al establecer que el requerimiento de información por el Poder Legislativo se hiciera en forma fundada.

Esto no lo estipula la Constitución para el pedido de informes, por lo que se estaría invadiendo la órbita del Poder Legislativo al exigirse un requisito de fundamentación que, además, lo va a apreciar el funcionario y la Unidad Ejecutora que debe informar.

Por lo tanto, me parece que esto es inadmisible.

Además, creo que el nivel del campo de la información es tan amplio que también allí habría una invasión en la capacidad de libertad de conocimiento y expresión. Estos podrían ser aspectos que realmente no tendrían nada que ver con una circunstancia perjudicial.

Siento que esta es una disposición autoritaria y, además, sólo para el campo de los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Inclusive, si hubiera que estructurar un régimen específico de la actuación del funcionario en términos de conocimiento o de información que no debe divulgar, habría que generalizarlo para todos. De lo contrario, estaríamos quebrantando el principio de generalidad de la norma, que a mi juicio es algo indispensable.

Por esas razones y por las que ya hemos expresado en otros momentos en que analizamos este mismo artículo, no lo vamos a votar afirmativamente y entendemos que debería ser eliminado, porque no se trata de hacerle correcciones, ya que todo su contenido es inadecuado e inadmisible.

SEÑOR HEBER.- Ya hemos discutido este artículo en dos oportunidades, una de ellas con el señor Ministro presente. La última vez que lo consideramos, el señor Senador Iturralde sugirió una redacción que, quizá, podría ser aceptable para el Ministerio. En ese sentido, quisiéramos escuchar la opinión de sus representantes.

El señor Senador Iturralde proponía eliminar los incisos segundo, tercero y cuarto y dejar únicamente el primero, por el que se instrumenta la obligación de guardar secreto. De esta manera, quizá podamos salvar las objeciones que se han hecho a los incisos mencionados.

SEÑOR ASTORI.- Creo que tampoco se han hecho objeciones respecto del inciso cuarto.

SEÑOR HEBER.- Acepto los comentarios que han hecho los señores Senadores Mallo y Sarthou y, simplemente, estoy buscando alguna solución aceptable.

En ese sentido, me parece que este artículo tiene su razón de ser a los efectos de que esta información no perjudique a terceros por algo que aún no se ha comprobado en función de los análisis de laboratorio. Si no entendí mal, esto es lo que se explicó en la oportunidad en que discutimos el artículo.

Me gustaría escuchar la opinión de los representantes del Ministerio en cuanto a dejar los incisos primero y cuarto y suprimir el segundo y el tercero.

SEÑOR ARTECONA.- En primer lugar, quisiera expresar que el espíritu de este artículo coincide con lo expresado por el señor Senador Heber en el sentido de que en el uso de los poderes extraordinarios que la ley confiere a los funcionarios, a las Unidades Ejecutoras y al Ministerio, se obtienen informaciones a través del ejercicio del control —vuelvo a insistir que es extraordinario—, porque obligamos a prestar declaraciones juradas a la gente sobre distintos aspectos como, por ejemplo, la declaración de DICOSE, de su patrimonio y, si no lo hacen, los sancionamos con multas, inspeccionamos sus establecimientos agropecuarios, agroindustriales, comerciales, sus vehículos, intervenimos y secuestramos productos para analizar, etcétera.

En definitiva, existe una acción en tutela de diversos intereses públicos, porque la ley le ha otorgado facultades al Ministerio. Si esa información trasciende indebidamente y no existe la obligación de guardar secreto de ella, podríamos causar un daño irreparable, aunque no exista infracción a ninguna norma. En algunos casos, a pesar de que no se trate de infracciones, se puede perjudicar a una persona cuando

suministró la información —por ejemplo, de DICOSE— por una obligación de control y no para que sea publicada en la página de un diario. Cuando la ley establece un destino a determinadas informaciones, evidentemente, debemos cuidar que no se le dé otro. Por ello, en el último inciso se permite la difusión de datos globales o estadísticos a partir de informaciones que provienen del ejercicio de funciones de control.

El caso más típico son las provenientes de DICOSE, pero también existen otras de múltiples áreas del Ministerio que proporcionan información estadística sin involucrar a ningún administrado.

Quiere decir que la finalidad de este artículo es la de salvaguardar a aquellas personas sujetas al control del Ministerio de un posible uso indebido de su información.

También esto sirve para sincerar la información y, en ese sentido, aquí hay gente muy capacitada como para decirnos que cuando la persona tiene absoluta garantía de que sus datos no van a ser utilizados más que con la finalidad que establece la ley, la información es mucho más fidedigna.

La norma está inspirada en un artículo del Código Tributario y algunos de los pasajes criticados aquí son textuales.

Por otra parte, quería aclarar que en ningún momento se pide al Poder Legislativo resolución fundada. Si la redacción quedó confusa, no es así, porque la ley cuando se refiere a los órganos, no alude al Poder Legislativo, sino a los tribunales de justicia a los que se establece resolución fundada. Esto último también está inspirado en el Código Tributario.

SEÑOR SARTHOU.- Acá se establece la excepción de que esas informaciones sólo pueden ser proporcionadas por determinadas personas y se estipula cuáles son los Poderes que pueden requerirlas. Al final, aclara que se solicitará cuando esos órganos lo entiendan imprescindible, y se hará a través de resolución fundada. Quiere decir que admite la excepcionalidad, pero siempre que fuera resolución fundada. Entonces, como la disposición constitucional no lo exige, para mí es claro que es inconstitucional.

SEÑOR ARTECONA.- Si así fuera, compartimos la posición del señor Senador Sarthou. No fue nuestra intención y se puede

lt.

aclarar perfectamente este tema. ¿Por qué el Código Tributario pide resolución fundada a los órganos de justicia? Porque como sabemos, en la justicia civil, normalmente —por ejemplo, en la etapa de prueba—, si alguien pide que se le diligencie la prueba, se pone "como pide", sin un análisis real ni un fundamento, que sería lo que llevaría a levantar el secreto. Entonces, en este caso, se estableció eso por la misma razón que en el Código Tributario, para que el Juez tenga presente las implicancias de solicitar esa información y, por tanto, lo haga por resolución fundada.

Obviamente, esa resolución puede ser recurrible con los fundamentos expresos de la otra parte. Creo que tiene la misma finalidad que en el Código Tributario, es decir, que fuera establecido por una resolución expresa del magistrado, con plena conciencia de lo que estaba pidiendo.

En cuanto a la calificación de la falta, también seguimos el modelo del Código Tributario que la llama falta grave. Por supuesto, no se entró en el aspecto penal porque, como muy bien se señalaba, ya hay una disposición penal.

Por último, deseo expresar que el Decreto Nº 500 no sirve para nada en este caso, porque implicaría una decisión en cada una de las actuaciones del Ministerio. Se necesitaría presentar una declaración jurada que dijera que se trata de algo secreto y reservado. Justamente, el Decreto Nº 500 establece el principio contrario en forma tan irrestricta que muchas veces estamos preocupados, precisamente, por el daño que puede causar a terceros. No olvidemos que el primer responsable del daño va a ser el Estado. Luego, subsidiariamente, el Estado podrá repetir —si corresponde, por el artículo 25 de la Constitución— contra el funcionario que provocó el daño. Repito que el primer responsable en cualquier daño por una información obtenida por medidas extraordinarias va a ser el Estado.

Pienso que si se aprueba el primero y el último inciso, como propone el señor Senador Heber, ganaríamos mucho y permitiría, en cada caso, analizar si procede o no dar la información. Por lo menos, se restringiría "prima facie" el ámbito, porque la ley estaría dando por principio el carácter de reservado, y sólo por excepción dejaría de serlo.

En ese sentido, creo que esta fórmula transaccional

lt.

cubriría bastante las finalidades que busca el Ministerio en este caso.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera que el señor Director nos pudiera ilustrar acerca de los antecedentes que hay sobre estos casos. No sé si esto habrá ocurrido muchas veces, porque es la primera vez que entro en contacto con una situación de esta naturaleza. La manera en que está redactada esta disposición da pie para que se piense que hay antecedentes que muestran que esto ha ocurrido. Quiero saber si el Estado ha sido hecho responsable muchas veces, si se ha repetido contra él y en qué circunstancias se ha dado, porque a partir de eso podemos reflexionar con un poco más de fundamento.

SEÑOR ARTECONA.- Por lo menos desde marzo a la fecha hay varios casos de abogados que, invocando una disposición del Código General del Proceso, están anunciando que van a iniciar juicio contra determinadas personas, por lo que están pidiendo información sobre actuaciones del Ministerio.

Sinceramente, estamos dando vuelta a los expedientes, porque no encontramos la fórmula para que esto no genere un problema. Aclaro que no se trata de un oficio tramitado judicialmente, sino que es alguien que invoca un artículo del Código General del Proceso que está vigente, que dice que se puede pedir información a las oficinas públicas. Entonces, por ejemplo, solicita una declaración jurada de determinada persona.

Nosotros le pedimos que acredite un interés legítimo y entramos en una discusión bastante grande porque, evidentemente, estamos armando algo así como un contencioso dentro de la Administración, lo que no corresponde.

En esos casos, entendemos que si hay un contencioso, debe venir del Poder Judicial la orden de brindar esas informaciones, y no administrativamente. En la actualidad, no hay ninguna norma que le impida a un funcionario brindar, a quien la desee, una información que haya sido obtenida por el uso de mecanismos de control o porque el administrado la haya dado con otra finalidad. Si mal no recuerdo, hay entre cinco o seis de esos casos.

Además, como me recordaba el señor Ministro, los sistemas computarizados actuales permiten un acceso a la información que hace que las personas queden verdaderamente desnudas frente al

lt.

Ministerio. Cruzando la información de distintas fuentes, el Ministerio puede tener una radiografía de las personas, y si no existen las garantías absolutas de que eso no va a ser utilizado para otros fines, puede llegarse a extremos en los que se viole su privacidad.

Entonces, tenemos dos alternativas: no utilizar los sistemas de computación que permiten, por base de datos, cruzar distintas informaciones o, de lo contrario, poner una valla para que esa información pueda mantener un carácter reservado a los solos efectos de lo que dispone la ley.

SEÑOR ITURRALDE.- La redacción de esta norma es bastante confusa por lo que quisiera proponer una diferente, para lo que deseo tener el consentimiento del señor Ministro y de sus asesores.

Creo que el señor Senador Bergstein se va a referir al hecho de que la violación de esta norma se reputará falta grave, porque esto está regulado en el Código Penal. Como habíamos dicho anteriormente, el último inciso tampoco afectaba, por lo que voy a tratar de comprender estos temas en la redacción a la que quisiera dar lectura.

El artículo diría que los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que en razón del ejercicio de sus funciones de contralor obtuvieren informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas. Asimismo, deberán mantener reserva de las actuaciones administrativas o judiciales en que participen o de las que tengan conocimiento. Luego se debería agregar una norma que dijera que sin perjuicio de lo anterior, y cuando así se solicite, deberá comunicarse a las autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y otros organismos, de acuerdo con la normativa vigente. Tampoco afectará la presente disposición a la difusión de datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Senador que haga llegar a la Mesa una copia de dicho artículo a fin de distribuirlo.

SEÑOR BERGSTEIN.- Tengo a la vista la disposición del Código Penal que tiene que ver con la revelación de secreto, exclusivamente, por parte de funcionarios públicos. Digo esto

porque hay otras normas que tienen que ver con otras modalidades del secreto.

Entonces, en cuanto a la revelación del secreto por parte del funcionario público, se dice que aquél que, con abuso de su función revelare hechos, publicare o difundiere documentos por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior que deben permanecer secretos, o que facilitare su conocimiento, será castigado con suspensión de 6 meses a dos años. Es decir que ésta sería la tutela penal del secreto como un delito concebido contra la Administración Pública.

Por otro lado, en el Estatuto del Funcionario, tenemos disposiciones que regulan la obligación de reserva de los funcionarios públicos en general. Como dijo recién el doctor Artecona, esto no quita que haya disposiciones, en distintos textos legales —por ejemplo, el Código Tributario se refiere a los funcionarios del Banco Central—, que refuerzan la obligación del secreto, tal como está tipificado aquí, a nivel administrativo. Digo esto porque la falta grave a la cual se refiere esta norma, seguramente es administrativa. No sé si interpreté bien al doctor Artecona cuando decía que se debería mantener el primer párrafo y el último. Compartiría este criterio y quiero explicar el porqué.

El Código Penal tutela a aquéllos que revelan hechos que deben permanecer secretos y tiene un campo de acción restringido. Es decir que tiene que haber una naturaleza objetiva, previa, del secreto; me refiero a revelar lo que debe permanecer secreto.

El artículo 232 establece la obligación de guardar secreto de las informaciones que brinden los administrados o resulten de sus actuaciones administrativas. Por lo tanto, se puede decir que esta norma tiene un campo de acción más amplio, como si se tratara de dos círculos concéntricos: el más amplio es que administrativamente se tutela el secreto de toda la información que recibe el funcionario, mientras que la tutela penal sólo se reserva para casos en que debe permanecer secreto. Por eso, aunque parezca una sutileza de abogado, creo que cabe la compatibilización de las dos disposiciones. Sin embargo, como lo han dicho otros señores Senadores, insistiría en suprimir los dos párrafos intermedios, pues con toda humildad, creo que cada frase puede ser un semillero de problemas. Por tanto, mantendríamos el primer párrafo y el último. Quizás, de esta forma, podríamos obtener el consenso

lt.

en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta de un artículo sustitutivo planteada por el señor Senador Iturralde, además de otra de varios señores Senadores en el sentido de votar solamente los incisos primero y último.

SEÑOR ASTORI.- Como se suele hacer en estos casos, considero que primero tendríamos que votar una de las propuestas, que podría ser la del artículo 232 modificado con la supresión de los incisos segundo y tercero y, luego, la presentada por el señor Senador Iturralde.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del señor Senador Iturralde modifica la disposición.

SEÑOR ASTORI.- Por ese motivo es que propongo que se vote en segundo lugar.

Además, entiendo que deberíamos votar el artículo 232 venido de la Cámara de Representantes, por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el primer inciso del artículo 232.

(Se vota:)

-5 en 13. Negativa.

Por el resultado obtenido, la Mesa estima inoperante votar el resto del articulado.

Como todavía no contamos con la segunda moción propuesta por el señor Senador Iturralde, pienso que deberíamos postergar el tratamiento de esta norma para considerarla más tarde, en esta misma sesión.
Por lo tanto, si los señores Senadores están de acuerdo así se procederá.

Léase el artículo 245.

(Se lee:)

"Artículo 245.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 592 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por el siguiente:

lt.

'El Estado podrá enajenar o ceder la administración de dichos bienes, así como las superficies prediales en que se asientan, teniendo prioridad las cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores.

Quedan comprendidos en esta disposición los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores'".

-En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Con perdón de los miembros de la Comisión, debo decir que he estado mirando el texto del artículo donde se expresa que el Estado podrá enajenar o ceder la administración de dichos bienes, así como las superficies prediales en que se asientan, teniendo prioridad las cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores. ¿La expresión "agrupamientos de productores" puede significar que se juntan 3, 4 ó 5 productores para adueñarse de los silos, porque realizan una oferta mejor que las cooperativas u otras entidades de contenido social? Hago esta pregunta porque me llamó la atención la indefinición de la expresión "agrupamientos de productores", que se equipara a instituciones como cooperativas agropecuarias o sociedades de fomento rurales, que tienen otros fines.

SEÑOR ITURRALDE.- El segundo inciso del artículo 592 de la Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, tiene una redacción igual, aunque con pequeñas modificaciones. Allí se decía que el Ministerio de Ganadería y Agricultura podía enajenar o ceder la administración de dichos bienes a cooperativas agropecuarias, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores.

SEÑOR PEREYRA.- Eso no elimina que explicitemos esto, porque puede suceder que el artículo esté vigente y no se haya aplicado pero es para que, una vez que se disponga la venta de estos bienes, tengamos en cuenta la aclaración correspondiente. Por lo menos, para que conste en la versión taquigráfica el alcance que se le da a esa expresión.

lt.

SEÑOR ASTORI.- Existen dos diferencias importantes entre el texto que se está sustituyendo y el que se propone en el artículo 245. La primera es que, además de asignar la facultad de enajenar o ceder la administración de dichos bienes, se incluyen las superficies prediales en que se asientan, cosa que en la norma original no figuraba. La segunda diferencia radica en que en la norma original se señalaba que se podía enajenar a cooperativas, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores, en tanto ahora se establece que van a tener prioridad. Antes se establecía, preceptivamente, que se venderían —en caso de enajenación— estos bienes a este tipo de instituciones, pero actualmente se señala que se les asigna prioridad.

Estas son las dos diferencias importantes.

SEÑOR GARGANO.- Tan sólo quiero expresar que, además, en la norma se agrega expresamente que quedan comprendidos los silos de Nueva Palmira y de Dolores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo indicarle al señor Ministro que, a nuestro juicio —este tema se discutió en la Comisión—, estas enajenaciones o cesiones podrían desvirtuar el sentido que tienen específicamente las plantas de silos. Asimismo, se expresó que por este mecanismo se podrían ceder los silos de Nueva Palmira o de Dolores, y como no se ha establecido claramente el destino, podrían instalarse allí, por ejemplo, canchas de fútbol.

Concretamente, se acordó plantear este tema al señor Ministro y creemos que esta es una buena oportunidad para escuchar su opinión.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- En primer lugar, deseo indicar que los silos de Dolores y de Fray Bentos no son los grandes. En la norma se habla de los subterráneos, que están fuera del tema portuario. Concretamente, los silos grandes figuran en otro proyecto de ley que analizamos en esta Comisión y, en esa oportunidad, expresamos que se estaba evaluando la posibilidad de volver a aplicarlos. Por lo tanto, son temas distintos.

En segundo término, es cierto que se abre la posibilidad para un tercero en la adquisición; pero, evidentemente, hay

lt.

tres prioridades —que ya figuraban en el articulado anterior—, que son las cooperativas, las sociedades de fomento y los agrupamientos de productores.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo saber si esto figuraba también como prioridad.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- No, señor Senador; ahora, por medio de esta disposición, estamos abriendo la prioridad.

En tercer lugar, existe un problema puntual con los silos de CALPA, en Paysandú. El inconveniente radica en la posibilidad de venta de la propiedad de la tierra y la propiedad de los silos. Para la cesión del sistema cooperativo, se han previsto dos figuras jurídicas; una de ellas nos permite dicha operación, pero la otra no. Entonces, no tenemos la posibilidad de realizar una transferencia a la cooperativa de los dos factores, silos y tierras, en forma conjunta. En un párrafo de este artículo se habla de la posibilidad de integrar silos y tierras en una sola figura jurídica, a efectos de su comercialización.

Estas son, básicamente, las tres modificaciones importantes. Consideramos que el sistema cooperativo de silos —aclaro que la política del país al respecto ha sido muy fructífera— tiene gran trascendencia sobre su manejo.

También debemos saber que el Ministerio tiene, actualmente, los viejos galpones donde se guardaban granos, pero hoy son bastante inoperantes. Entonces, sería importante que se pudiera contar con estos galpones, a pesar de que algunos de ellos han sido cedidos para otras actividades. Muchos de ellos están inoperantes en el interior del país.

SEÑOR BERGSTEIN.- Deseo preguntarle al señor Ministro si cuando se propone esta facultad de enajenación o cesión de administración de los silos, es en el entendido de que el adjudicatario mantendrá su destino.

lt.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Sí, señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN.- En este caso, me atrevería a sugerir —quizá se comparta este criterio— que esto se explicite en la disposición. Por lo tanto, luego de donde se expresa: "Quedan comprendidos en esta disposición los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores", se pondría un punto y se agregaría: "Los adjudicatarios deberán conservar el destino."

SEÑOR ARTECONA.- En primer lugar, dejemos los silos de Nueva Palmira y de Dolores aparte. Probablemente, la indicación del señor Senador Bergstein sea correcta. A continuación, me voy a remitir a los viejos galpones que administraba el Banco de la República. Actualmente, prácticamente el cien por ciento son administrados por entidades de productores, salvo un caso que está en vías de ser entregado a una de ellas. Pero no se destina la totalidad a silos, porque muchos de ellos son inadaptables; adentro hay, por ejemplo, plantas de "packing", lugares en los cuales se trabaja con semillas. Muchos de estos galpones del Banco de la República —que a través de esta norma pasan a ser administrados por nuestra Cartera— no cumplen la función de silos, ya sea porque no se adaptan o porque la propia cooperativa ya los ha construido por medio del Plan Nacional de Silos. De todos modos, interesan para "packing" de frutas, para la semilla fina o, simplemente, para depósitos. Quiero que quede claramente establecido en la versión taquigráfica que no se trata de los silos pertenecientes al Plan Nacional de Silos.

Por lo tanto, en cuanto a los silos subterráneos, debemos señalar que cumplen función como tales. En consecuencia, no habría inconvenientes en agregar esa norma, pero sólo para el segundo inciso. De lo contrario, estaríamos diciendo a CALPA que tiene que ensilar en determinado lugar, cuando esta, por ejemplo, está maquinando semilla. El único silo que está en este momento en vías de cederse —que retrovertió al Ministerio, porque se acabó la anterior concesión y la cooperativa se disolvió—, se va a utilizar para planta de "packing" de frutas y desarrollo granjero en la zona. Entonces, no parecería lógico que obligáramos a que se usara para silos, porque no tendría mayor sentido.

Reitero que no se trata de los silos del Plan Nacional de

lt.

Silos y que muchos de ellos, actualmente, no funcionan como tales. Además, el agregado podría corresponder a los silos subterráneos y no al resto.

SEÑOR MALLO.- Simplemente quiero decir que algo hay que aclarar en este artículo.

Si estuviéramos legislando en atención a personas, en tanto el señor Gasparri fuera Ministro, le votaría cualquier cosa; pero como no estamos legislando de esa forma, sino por normas impersonales, debo decir que la enajenación no me asusta tanto. Hemos visto cesiones de administración por 90 años, que en realidad equivalen a una enajenación; también sé de casos que por la vía del permiso se han cedido bienes del Estado y conozco ejemplos concretos, pero no me gusta personalizar los problemas; inclusive, en una oportunidad se cedió una parte de un parque al que la población concurría y a donde no puede ir más porque se dio ese permiso. Encuentro bien que se efectúen cesiones a las Cooperativas y, al respecto, creo que habría que fijarles un plazo, con una finalidad, que podría ser reconducido. Si el Ministerio considera que al vencimiento del plazo se ha hecho un uso juicioso del bien, se le podrá reconducir por cinco o diez años, o por el lapso que estime conveniente; pero cuando se dice que se puede ceder la administración, recordamos que hemos visto administraciones por 90 años, es decir, por 18 legislaturas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería estar quedando claro —porque no lo estaba con la redacción del artículo 245 proyectado— que nos referíamos a una cuestión distinta de la que era en realidad.

Esta legislación está dictada en honor —si la Comisión me lo permite— a los viejos graneros oficiales, que están superados incluso por el Programa de Silos que, en su reemplazo, el país fue estableciendo y que, en los últimos años, ha tenido un impulso vigoroso a través del aporte de los propios productores, a quienes se les descontaba un porcentaje del 2% de la comercialización agrícola con ese fin. Todos sabemos que hoy la inmensa mayoría de los graneros oficiales se usan como salones de baile, mientras al lado hay una planta de silos. La duda que hemos tenido —que nos ha llevado a solicitar el aplazamiento— surge de la economía del artículo, que recién en este momento se clarifica.

lt.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Efectivamente, señor Presidente, creo que es así y vale la pena reafirmarlo. Estamos hablando de los viejos graneros y de los silos subterráneos que, en un sentido comparado, sufren cierta problemática en relación con los comprendidos en la Ley de Silos o los portuarios, porque tienen puntos económicos distintos y no son los primeros apreciados como un medio de guardar granos. De aquí surge, entonces, la posibilidad de cederlos para otra actividad o de venderlos a terceros —como está planteado—, encontrando así un resarcimiento y buscando una planificación hacia otra clase de necesidades del mundo moderno.

Reiteramos que no estamos tocando la Ley de Silos ni los que se construyeron con la contribución del 2% que aportó el productor. Al contrario; de alguna manera hoy estamos derogando ese Impuesto, que estaba en tasa cero, para liberar una nueva realidad, con una cantidad de silos ya instalados, con importante capacidad, que plantea abrirnos caminos hacia otras orientaciones. Este es el fondo del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el siguiente agregado en el último inciso: "Los adjudicatarios deberán conservar el destino de origen". Esto se refiere al inciso que tiene que ver con los silos de Nueva Palmira y Dolores, y la propuesta fue formulada por el señor Senador Bergstein.

(Se vota:)

—9 en 11. Afirmativa.

SEÑOR MALLO.- Antes de la referencia a los silos de Nueva Palmira, y para evitar la objeción que se hizo en el sentido de que puede ser razonable cambiar el destino, introduciría un inciso cuya redacción sería la siguiente: "La cesión de la administración no excederá diez años, plazo que podrá reconducirse por igual término, y deberá establecerse el destino que el cesionario debe dar al bien". De esta forma, se cede la administración por un plazo de diez años, que puede reconducirse por diez más, pero el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer qué destino debe dar el

cesionario al bien, pudiendo ser el mismo que tenía u otro que se estime de mayor utilidad.

SEÑOR ASTORI.- Pido disculpas, pero creo que debemos trabajar por escrito. A mi entender, se debe remitir un texto a la Mesa para que ésta lo distribuya y así los Senadores podremos leerlo.

Como en este caso no se trata de una modificación menor, solicito que se vote la reconsideración y la postergación de este artículo hasta que el nuevo texto esté distribuido entre todos los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración y el aplazamiento del artículo hasta que se distribuya. La Mesa queda autorizada para interrumpir el trámite de la sesión en el momento en que se proceda a repartirlo.

(Se vota:)

—11 en 11. Afirmativa.

La Mesa informa que ya se ha distribuido el sustitutivo del artículo 232, planteado por el señor Senador Iturralde.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 232.- Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en razón del ejercicio de sus funciones de contralor, obtuvieren informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas. Asimismo deberán mantener reserva de las actuaciones administrativas o judiciales de las que tengan conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando así se solicite deberá comunicarse a las autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y otros organismos de acuerdo a la normativa vigente.

Tampoco afectará la presente disposición la difusión de

lt.

datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado."

SEÑOR ASTORI.- Me parece que el segundo inciso tendría que ser ligeramente modificado a efectos de aclararlo. Cuando dice que "deberá comunicarse a las autoridades jurisdiccionales", debe explicarse que se refiere a las informaciones a que alude el primer inciso. En consecuencia, propondría que se expresara: "Sin perjuicio de lo anterior y cuando así se solicite, dichas informaciones deberán ser comunicadas a las autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y otros organismos, de acuerdo con las normas vigentes". El término "normativa" no existe.

SEÑOR MALLO.- Eso está contenido en la Ley de Estadísticas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende, además, que la palabra "tampoco" no corresponde, debiendo decirse: "La presente disposición no afectará la difusión", etcétera.

Por consiguiente, se va a dar lectura nuevamente al artículo, con las modificaciones sugeridas.

(Se lee:)

"Artículo 232.- Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en razón del ejercicio de sus funciones de contralor, obtuvieren informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas. Asimismo deberán mantener reserva de las actuaciones administrativas o judiciales de las que tengan conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando así se solicite, dichas informaciones deberán ser comunicadas a las autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y otros organismos, de acuerdo con las normas vigentes.

La presente disposición no afectará la difusión de datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado."

SEÑOR ARTECONA.- Simplemente, quiero aclarar al señor Senador Mallo que las informaciones a que nos referimos no están alcanzadas por la Ley de Estadísticas, porque no son las que se piden para esto, sino para el caso de las Declaraciones

lt.

Juradas de DICOSE. Por eso proponíamos la misma solución que el Senador sugirió en la Ley de Estadísticas, lo cual nos parece muy correcto.

SEÑOR MALLO.- Ya que se nombró a DICOSE, voy a decir que he presentado durante largos años declaraciones de dicha Dirección, la del agente policial al que se le hace la entrega, la de toda la Comisaría; además, queda un ejemplar en la Jefatura. Por otra parte, en el Código Rural se establecen maneras de llegar a lo mismo pidiéndose al Juez de Paz que haga un recuento general del ganado.

En consecuencia, todo ese secreteo me parece absolutamente inoperante.

SEÑOR ITURRALDE.- Simplemente, antes de pasar a votar, pregunto a las autoridades del Ministerio si están satisfechas con la nueva redacción.

Además, quiero decir que el último inciso que se agregó aparecía como inciso cuarto en el proyecto original. Si él no fuera necesario, debería ser suprimido; en mi opinión, no lo es, ya que sería obvia la posibilidad de incluirlo. Sin embargo, si resulta necesario a efectos de que exista una autorización expresa, no tendría ningún inconveniente en mantenerlo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Simplemente, quería hacer una aclaración sobre lo que planteó en su momento el señor Senador Mallo. Hoy en día, las computadoras pueden establecer los datos exactos sobre cuántos chanchos tiene cada persona en el país, por grupo familiar, dividido por herencia, multiplicado por parientes, etcétera. Así es la tecnología. Por nuestra parte, estamos buscando la forma de usarla en beneficio de todos, pero no para dar a publicidad cosas que no hacen a los fines esenciales que tiene la declaración.

SEÑOR GARGANO.- Después de haber intervenido en la discusión y escuchado las distintas alternativas planteadas, registro que la preocupación del Ministerio se centra en dos temas. Uno de ellos tiene que ver con lo que ya ha señalado el señor Ministro. El otro, se relaciona con el hecho de que un abogado o un contador, en función de intereses de un sector de la familia, por ejemplo, pueda iniciar una disputa en torno a bienes.

Entonces, en mi opinión, se debe redactar una norma que establezca que el Ministerio, como organismo, no podrá proporcionar información de tal característica a particulares. Esto sería algo distinto. Si así se establece, se estaría fijando en forma precisa lo que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no puede hacer.

Voy a explicarme un poco mejor. En un pleito, en una partición o en cualquier tipo de sucesión, los interesados llegan a saber el contenido de la herencia en cuestión por medio de los medios de que disponen. De hecho, se dirigen al Registro de Propiedad o a la Dirección General del Catastro Nacional y obtienen la información; no hay forma de ocultarla. Lo que aquí se quiere impedir es que se hagan trampas o se publiciten cosas del patrimonio personal de la gente. Si eso es lo que se desea evitar, debe ser expresado en forma explícita, y nosotros lo votaremos; pero tal como está redactada la norma, no sería conveniente hacerlo, ya que estaríamos adjudicándole al funcionario la responsabilidad de que el dato se dé a conocer. Además, debemos plantearnos la posibilidad de que se introduzca un virus en la computadora, por ejemplo, llegando a robar la información. A primera vista, esto podría parecer una fantasía, pero en realidad no lo es.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Por nuestra parte, debemos decir que estamos de acuerdo con el artículo proyectado y con la modificación que se ha planteado.

SEÑOR CID.- En lo que respecta a la última observación realizada por el señor Ministro sobre las trasmisiones por medios informáticos, debo decir que en la Sección VIII, el Poder Ejecutivo impulsa normas de desregulación y reforma administrativa. Concretamente, en el Capítulo I contempla casi todos los aspectos que el señor Ministro ha mencionado. Por ello, parecería redundante la discusión que se está llevando a cabo, ya que en el artículo 542 previsto, se dice: "La documentación emergente de la trasmisión por medios informáticos o telemáticos constituirá de por sí documentación auténtica y hará plena fe, a todos sus efectos, en cuanto a la existencia del original trasmitido." Se expresa también: "El que voluntariamente transmitiere un texto del que resulte un documento infiel, adultere o destruya un documento almacenado en soporte magnético, o su respaldo, incurrirá en los delitos previstos por los artículos 236 a 239 del Código Penal, según corresponda." Parece que aquí están contempladas todas las

lt.

inquietudes que ha expresado el señor Ministro, por lo cual, a mi juicio, sería innecesario hacer la precisión sobre la desconfianza en relación con los medios informáticos.

SEÑOR ARTECONA.- A raíz de lo que señalaba el señor Senador Cid, quiero manifestar que estamos hablando de cosas totalmente distintas.

Este artículo refiere al falseamiento; sin embargo, aquí no estamos ante ese caso, sino ante uno de divulgación de información verídica obtenida por poderes extraordinarios de control, que la ley le da al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Entonces, reitero: aquí no estamos frente a un caso de falseamiento, que es el que prevé esta norma; simplemente, se trata de que se considera que determinada información debe ser reservada, tal como lo establece el artículo sustitutivo. El señor Ministro hizo referencia a que los medios informáticos permiten que se cruce información y la violación de esa reserva es ahora mucho más grave de lo que era en otras épocas, tal como lo señalaba el señor Senador Mallo.

SEÑOR ITURRALDE.- Simplemente, deseo insistir en la redacción original de la norma, ya que según el diccionario la palabra "normativa" significa normas o reglas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 232 sustitutivo, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 232.- Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en razón del ejercicio de sus funciones de contralor, obtuvieren informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas. Asimismo deberán mantener reserva de las actuaciones administrativas o judiciales de las que tengan conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando así se solicite, dichas informaciones deberán ser comunicadas a las

autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y otros organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

La presente disposición no afectará la difusión de datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 245.

(Se lee:)

"Artículo 245.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 592 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por el siguiente:
'El Estado podrá enajenar o ceder la administración de dichos bienes, así como las superficies prediales en que se asientan, teniendo prioridad las cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores.

Quedan comprendidos en esta disposición los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores."

—En consideración.

La Mesa aclara que sobre este artículo la Comisión había llegado a una redacción común. Con respecto al penúltimo inciso, el señor Senador Mallo ha propuesto la siguiente redacción.

Léase el artículo sustitutivo presentado por el señor Senador Mallo.

(Se lee:)

"La cesión de la administración no excederá de diez años, que podrá reconducirse por igual término y deberá establecerse el destino que el cesionario debe dar al

lt.

bien."

SEÑOR BERGSTEIN.- La propuesta del señor Senador Mallo obliga a una modificación en el último párrafo, porque expresa: "Quedan comprendidos en esta disposición...". Entonces, se estaría abarcando lo que propuso el señor Senador Mallo. Por lo tanto, se debería modificar el último párrafo que, de alguna manera, tendría que repetir la idea del primero y decir: "El Estado podrá enajenar o ceder la administración de los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores." Luego debería proseguir el texto y más adelante tendría que expresar: "Los adjudicatarios deberán conservar el destino de origen." Quizás no he sido del todo claro, pero esa es la idea general.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa reitera que la Comisión había llegado a una redacción común, incluidas las distintas modificaciones. Por lo tanto, quizás sería necesario votar este artículo por incisos, si no se acepta la modificación propuesta por el señor Senador Mallo.

SEÑOR BERGSTEIN.- Aclaro que estoy proponiendo una idea que recoge el párrafo propuesto por el señor Senador Mallo y el agregado al artículo 3º; el resto del texto, se repite tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la redacción propuesta por el señor Senador Bergstein.

(Se lee:)

"El Estado podrá enajenar o ceder la administración de dichos bienes, así como las superficies prediales en que se asientan, teniendo prioridad las cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural o agrupamientos de productores.

La cesión de la administración no excederá a diez años, que podrá reconducirse por igual término y deberá establecerse el destino que el cesionario debe dar al bien.

lt.

El Estado podrá enajenar o ceder la administración de los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores.

Los adjudicatarios deberán conservar el destino de origen."

SEÑOR ASTORI.- Creo que sería necesario que este artículo sustitutivo se distribuyera.

SEÑOR BERGSTEIN.- Reconozco que esta propuesta tiene algunos problemas de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que la Comisión está improvisando exageradamente en Sala, por lo que propone que se postergue nuevamente la consideración de este artículo, hasta que exista un acuerdo sobre su redacción. Evidentemente, de esta manera no se puede legislar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 245.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 253.

(Se lee:)

"Artículo 253.- A partir de la vigencia de la presente ley, el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá la libre disponibilidad del 100% (cien por ciento) de los recursos extrapresupuestales que generen sus unidades ejecutoras.

A) El 20 % (veinte por ciento) de los mismos será destinado al Programa 001 'Administración Superior', y será distribuido de la siguiente manera:

1) Hasta el 20 % (veinte por ciento) al aporte del Ministerio para la financiación de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

2) Hasta el 8 % (ocho por ciento) a la

lt.

3) Hasta el 10 % (diez por ciento) a la promoción social de los mismos.

4) El saldo restante a gastos de funcionamiento del Programa 001 'Administración Superior'.

B) El 80 % (ochenta por ciento) para su utilización en los servicios de las unidades ejecutoras que hayan generado los respectivos recursos.

Deróganse los artículos 309 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 202 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 262 y 276 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, este último en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 205 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 204 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 55 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994."

En consideración.

La Presidencia advierte que este artículo tiene un sustitutivo, por lo que, de acuerdo con el procedimiento que sigue la Comisión, no podríamos votarlo.

SEÑOR HEBER.- Sin ánimo de entorpecer el trabajo de la Comisión, quisiera que se me brindara alguna información, porque de ello depende nuestra votación.

En la última sesión a la que concurrió el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, lo consulté para saber a cuánto ascendían los proventos del artículo 253, a lo que se nos contestó que eran del orden de los U$S 12:000.000 anuales. Sin embargo, tengo en mi poder dos planillas, una relativa a inversiones con cargo a recursos extrapresupuestales y, la otra, sobre funcionamiento, también con cargo a recursos extrapresupuestales, cuyas cifras totalizan U$S 36:000.000. Si las planillas que poseo son correctas, en el año 1996 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca recibiría para el rubro inversiones $ 18:000.000 y para el rubro funcionamiento $ 186:000.000 con cargo a recursos

lt.

extrapresupuestales. La suma de ambas cifras, totaliza $ 204:000.000, que equivalen a U$S 36:000.000.

Me gustaría aclarar este punto, porque si hay una equivocación, es demasiado importante; de no ser así, sería interesante escuchar la explicación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Cuando nos referimos a la cifra de U$S 12:000.000, aludíamos a los fondos no presupuestales y no estábamos hablando de inversiones. Esa sería una cuenta totalmente aparte. Si mal no recuerdo, el monto para inversiones es del orden de los $ 25:000.000. Allí no están incluidos los recursos no presupuestales, cuya recaudación estimamos en el entorno de los U$S 12:000.000.

Quizás el señor Senador Heber está sumando el rubro inversiones con el de egresos, de donde surge esa cantidad de U$S 36:000.000, la que, si se desglosara, nos daría la cifra a que nosotros aludimos.

SEÑOR HEBER.- Estoy haciendo referencia a las planillas remitidas por la Contaduría General de la Nación. Se trata de créditos proyectados con financiación de recursos extrapresupuestales, de los que algunos se destinan a financiamientos y, otros, a inversión. En la fotocopia que tengo en este momento figuran los montos por concepto de proventos y de actividad propia, los que sumados dan el resultado de U$S 36:000.000 para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

De todas maneras, este no es el ámbito en el que podemos aclarar esta diferencia. Quizás sería necesario hacer llegar las planillas al señor Ministro para que se puedan chequear las cifras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debido a que este artículo tiene un sustitutivo, de acuerdo con el régimen de trabajo que sigue la Comisión, debería ser aplazado. Lo mismo ocurre con los artículos 258 y 259, que tienen un aditivo propuesto.

SEÑOR ASTORI.- Estos artículos ya fueron aprobados: el artículo 258 por 8 votos en 8 y el 259 lo fue por 7 votos en 8. El próximo artículo que deberíamos considerar es el 260.

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 253.

(Se vota:)

—9 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 260.

(Se lee:)

"Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTICULO 277.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, será competente para:

1) Concretar la ejecución de las obras e instalaciones incluidas en el Plan Nacional de Silos.

2) Administrar directamente o mediante otra forma de explotación ajustada a derecho, las plantas de almacenaje (elevadores zonales, plantas de silos o depósitos) de propiedad del Estado, construidos o a construirse con fondos provenientes del Plan Nacional de Silos, propios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con donaciones realizadas con esos fines a dicho Ministerio o con cualquier otro recurso que se establezca y ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, incluidas las zonas francas.

En la adjudicación de silos el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dará prioridad a las entidades de productores.

3) Prestar los servicios de almacenaje, carga y descarga, secado, pesaje, procesamiento de granos y semillas, con las instalaciones y equipos administrados directamente por ellas.

4) Celebrar convenios para el pago de los montos adeudados por concepto de la explotación de la

red de plantas de silos del Ministerio'."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera hacer una consulta porque no me quedó claro el numeral 3), que dice: "Prestar los servicios de almacenaje, carga y descarga, secado, pesaje, procesamiento de granos y semillas, con las instalaciones y equipos administrados directamente por ellas." ¿Quiénes son ellas?

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: he leído cuidadosamente la disposición propuesta y, sin embargo, no tengo la norma que ha sido citada, que es el artículo 277 de la Ley Nº 16.170.

SEÑOR ITURRALDE.- El artículo 277 figura dentro del 262, en el Repartido de Disposiciones Citadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que contestar una consulta formulada por el señor Senador Astori con respecto a la redacción del numeral 3) de esta disposición.

SEÑOR ARTECONA.- Quiero aclarar al señor Senador Astori que sobra una "s". Debería decir "por ella", es decir, por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos.

Hay dos modalidades: una es la administración directa y la otra es la administración a través de terceros, en cuya adjudicación, —como lo dice la norma vigente— tienen preferencia las entidades productoras, cooperativas, etcétera.

Si en el caso de la administración directa del silo, la entidad administradora desaparece o incumple por diversas circunstancias, éste vuelve a la órbita de la Comisión y la misma debe prestar todos los demás servicios conexos, que son aquellos a los que se refiere el numeral 3), y no solamente los del silaje.

Cuando la administración es efectuada por terceros, esos servicios están incluidos en el contrato de arrendamiento y los presta la cooperativa, la entidad productora, la sociedad de fomento o cualquier otra.

SEÑOR ASTORI.- Me resultó muy clara la explicación brindada por el señor Artecona. Para evitar toda posible confusión, propongo que el numeral 3) termine diciendo "administrados directamente por la Comisión Técnica Ejecutora."

mim.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: comparando esta disposición programada con la anterior a la que modifica, advierto los siguientes cambios. Primeramente, el numeral 2) del artículo 277 disponía que el Ministerio administrara directamente la planta de silos de terminales portuarias ubicadas en cualquier parte de la República, construidas con cualquiera de los medios requeridos en el numeral anterior. Esto se elimina. Pienso que no es poco importante esta eliminación porque entre esos puertos están el de Fray Bentos, el de Nueva Palmira, el de Paysandú, etcétera. Una de las discusiones que tuvimos en esta Comisión de Presupuesto en la Legislatura anterior estaba relacionada, precisamente, con la administración de estas terminales, sus características y la inconveniencia de que ellas fueran administradas, por ejemplo, por particulares o mediante formas que pudieran traer como consecuencia que las mismas fueran adjudicadas o no a los productores o exportadores, según el interés del administrador.

La importancia de este numeral es que le brindaba igualdad de situaciones a todo el mundo, porque el responsable de la administración de estas terminales era el Estado. Al ser eliminada, dicha administración está comprendida dentro de la disposición general, es decir, que se puede administrar directamente o mediante otra forma de explotación ajustada a cualquier norma de Derecho. Me parece bien que se pueda pensar de otra manera, pero creo que esta modificación no es conveniente.

Posteriormente, se modifica el numeral 4) que establecía: "Regular la actividad de los agentes privados en la comercialización de granos y el registro de operaciones llevando el registro de comerciantes de granos. A estos efectos, la referida Dirección estará facultada para inspeccionar, extraer muestras y realizar sus análisis, solicitar declaraciones juradas y requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario. De comprobar una infracción y cumplido el debido procedimiento administrativo, se informará al respecto." En la nueva redacción, el numeral 4) dice "Celebrar convenios para el pago de los montos adeudados por concepto de la explotación de la red de plantas de silos del Ministerio." O sea que las disposiciones que se modifican no son de poca trascendencia.

Quisiera escuchar el fundamento de la supresión de la administración directa de las plantas de silos de las terminales portuarias, el de la desregulación de la actividad

de los agentes privados en la comercialización de granos y el de la eliminación del Registro de Operaciones.

SEÑOR ARTECONA.- Primero voy a responder a la segunda inquietud del señor Senador Gargano, porque es bastante sencilla.

Aquí no se desregula nada; simplemente, a partir de una reestructura realizada en noviembre de 1993, esas competencias no corresponden más a DIGRA, como decía la ley, sino a la Unidad de Calidad. Además, la ley se limita a enumerar determinados instrumentos que tienen su base legal en otras disposiciones. Existe una norma legal, que en este instante no recuerdo, por la que se establece la creación de los boletos de compraventa de lanas y que permite que el Poder Ejecutivo exija el mismo requisito de boletos de compraventa para los demás productos de la lana. En este momento, están vigentes estos últimos por expresa disposición legal, así como los de haciendas y granos, ambos por decreto del Poder Ejecutivo. Esto no se modifica con la disposición referida. Simplemente no tiene nada que ver con la Comisión Técnico Ejecutora del Plan Nacional de Silos porque es un tema que hace al control de la comercialización a cargo de la Unidad de Calidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas, que es otra dependencia del Ministerio. Esto no se va a modificar para nada. Además, no significa nada porque su implantación tiene bases legales que no tienen que ver con ese artículo. En definitiva, el artículo fue atributivo de competencias en su momento y hoy no lo es.

Quiero dejar constancia de que no hubo ningún interés en desregular. Es más; estamos en conversaciones con todas las entidades de productores para encontrar una forma de organizar la información de manera que realmente sirva, porque, lamentablemente, en la actualidad se deja guardada y no sirve a nadie. Estamos trabajando para que esa rica información sea trasmitida junto con los boletos de compraventa de lana en los Boletines de la Cámara Mercantil, por todos conocidos.

En definitiva, quiero tranquilizar al señor Senador Gargano en el sentido de que no hay ninguna desregulación; el sistema va a seguir funcionando y tendrá los ajustes correspondientes para que la información sea veraz.

Además, en el proyecto enviado por el Ministerio hay una norma de carácter general —si mal no recuerdo, es una de las desglosadas, aprobada por la Cámara de Representantes— que

mim.

permite al Poder Ejecutivo solicitar declaraciones juradas de producción y comercialización con carácter general, con lo que se llenaría cualquier vacío legal que pudiera producirse. Fíjense que esta norma ni siquiera establece la obligación, aunque expresa que se llevará tales registros.

Con respecto al otro tema a que hacía referencia el señor Senador Gargano, debo expresar que, efectivamente, fue una modificación deseada, que tenía que ver con todo el planteo global que hizo el Ministerio en el sentido de que los silos de las terminales portuarias de Nueva Palmira y Fray Bentos pasaran a la Administración Nacional de Puertos. Por tanto, se mantenía en la órbita del Estado, pero no en la del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La reforma tiene distintos alcances. En primer lugar, uno de tipo constitucional. En ese sentido, la operación de silos portuarios es una actividad netamente comercial del Estado. Como tal, es una tarea de venta de servicios, porque ni siquiera es una actividad de almacenaje para la producción interna, sino para guardar mercadería que entra y sale del país o que está en tránsito, que es el grueso de la que se almacena en este momento en Nueva Palmira.

El artículo 185 de la Constitución de la República dice: "Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaren con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara." Quiere decir que por disposición constitucional entendimos que el lugar adecuado para administrar estos silos portuarios que son vendedores de servicios de silos, ensilaje y procesamiento de granos con destino al comercio internacional —o sea, importación, exportación, tránsito, admisión temporaria y todas las operaciones propias del comercio internacional— era un Ente autónomo o un servicio descentralizado.

La segunda medida es que eso que tan sabiamente expresa la Constitución tiene un sentido real porque los Entes comerciales e industriales poseen una facilidad de manejo en su gestión que no tiene la Administración Central por disposiciones expresas. Por ejemplo, si se nos va un electricista de la planta de silos de Nueva Palmira tenemos un gravísimo problema, cosa que no ocurre con un servicio de un

mim.

ente industrial y comercial. Entonces, la Constitución muy sabiamente ubicó esa responsabilidad en aquellos entes que tienen una finalidad comercial y poseen normas especiales en sus leyes orgánicas que les permiten una flexibilidad de manejo adecuada para la actividad comercial.

Esa actividad comercial puede significar un ingreso muy importante de divisas al país por la venta de los servicios portuarios, sobre todo en el caso de Nueva Palmira, debido a la Hidrovía.

En tercer lugar, con lo propuesta, el Ministerio buscaba dar solución a un tema que en estos momentos está pesando sobre la espalda de los productores: la deuda que el Plan Nacional de Silos mantiene con el Banco de la República Oriental del Uruguay a raíz de la construcción de algunas plantas de silos. Dicha deuda, que se pagaba con el impuesto del 2% —a que hacía referencia el señor Presidente— y que en la actualidad se encuentra en tasa cero, no se está pagando, y si así fuera, se debería pagar con el arrendamiento o el producido de las plantas de silos. Ello implicaría que casi todo el producto de esos arrendamientos amortizara la deuda con el Banco de la República y, por lo tanto, no quedarían recursos para reinvertir en el sistema de silos que hoy requiere, según nos explicaba el Director Técnico de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, una importante reinversión, dado que hay muchas plantas que superan los veinte años de construidas.

Esta fue la tercera finalidad —que no es menor— que llevó a este replanteo del sistema de silos. Además, dada la inquietud que se planteó en la sesión pasada, el señor Ministro envió al señor Presidente un proyecto de inciso por el cual se diera preferencia a la Administración Nacional de Puertos respecto de la exportación y ensilaje de la producción nacional. Esto conformaba la política respecto de las plantas de silos.

Distinta es la situación del silo de Paysandú porque es muy poco utilizable para servicios portuarios. Está ubicado en el puerto, pero podría estarlo en cualquier otro lugar ya que normalmente trabaja con la producción nacional. Entonces, entendimos que lo mejor era incluirlo en el régimen general de los demás silos y que alguna entidad de productores de la zona pudiera administrarlo.

mim.

SEÑOR GARGANO.- De acuerdo con las informaciones que nos han proporcionado, estas plantas generaron un ingreso aproximado de U$S 1:100.000 en 1994 y movieron 500.000 toneladas de granos —oleaginosos y subproductos— y se calcula que podrían tener un potencial de movilización de 2:500.000 toneladas con el funcionamiento de la Hidrovía.

A efectos de que mi razonamiento quede claro ante el planteo del Ministerio, deseo expresar lo siguiente. Si estos silos pasan a ser propiedad, por ejemplo, de la Administración Nacional de Puertos, de acuerdo con la Ley de Puertos, pueden ser vendidos o dados a terceros en concesión. Incluso, la ley establece que los muelles y los instrumentos de carga y descarga pueden ser otorgados al sector privado. Esta es una ley votada y que está vigente.

Lo que me preocupa es la importancia y el carácter estratégico que tiene para la producción nacional el hecho de quién administre los silos. En la sesión pasada, con la presencia del señor Ministro, explicaba que una de nuestras preocupaciones, por lo menos en la Legislatura pasada, radicaba justamente en que el carácter estratégico de las terminales portuarias puede generar situaciones difíciles para el productor nacional, como en el caso de que el que detenta la administración obstruya la salida o llegada de granos. Esa es nuestra preocupación y por esa razón, una disposición similar que se incluía en el proyecto de Presupuesto anterior no fue votada por la Comisión.

Me parece que la disposición, al generar esta situación nueva, habilitaría esa nueva realidad que a mi juicio no es conveniente para la producción nacional. Declaro que no pude obtener la opinión de las gremiales que están directamente vinculadas con este tema —aunque lo procuré— pero me parece que es una disposición de mucha trascendencia.

Además, quiero decir que cuando se consideró la Ley de Empresas Públicas discutimos largamente en torno a estas terminales, porque entre otras cosas se facultaba la posibilidad de su privatización, que afortunadamente no ocurrió.

SEÑOR ASTORI.- Quiero plantear una inquietud complementaria e, incluso, solicitar la opinión del Ministerio al respecto.

Este artículo tiene mucho que ver con la eliminación de

mim.

la DIGRA como Unidad Ejecutora y su sustitución, al menos en estas funciones, por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos. Nosotros no hemos analizado este artículo porque, si no me equivoco, fue desglosado. Simplemente, deseo consultar cuál es la ventaja de que el Ministerio está visualizando en ello.

SEÑOR GARGANO.- Con el debido respeto al señor Ministro y sus asesores así como a los señores Senadores, debo decir que en este momento está comenzando en la Cámara de Representantes un homenaje al ex diputado, profesor Vivián Trías, con motivo del décimo aniversario de su fallecimiento. Como comprenderán, no podemos estar ausentes en esa reunión, por lo que pediríamos a la Comisión que hiciera un cuarto intermedio hasta que termine la sesión. Reconozco que esto crea dificultades al señor Ministro, pero es un problema superviniente que no teníamos previsto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- No sé en qué horario podría continuar la sesión. Aclaro que a las 18 y 30 minutos tengo acuerdo con el señor Presidente de la República. Estaba intentando comunicarme con él, pero tal vez podamos movilizarnos ahora.

SEÑOR HEBER.- Es lógico el planteo del Frente Amplio, pero creo que mientras tanto el señor Ministro podría hacer un comentario acerca de los tres artículos del Mensaje Complementario, el que constaría en la versión taquigráfica. No sé si el Frente Amplio tiene inconvenientes al respecto.

SEÑOR GARGANO.- No, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, suspendemos la consideración de los artículos y proseguimos con un breve comentario del señor Ministro —antes de retirarse para cumplir la tarea que ha anunciado— sobre las disposiciones incluidas en el Mensaje Complementario que tienen que ver con su Cartera.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Junto con los comentarios traía algunas solicitudes de modificación que ahora voy a explicar. Asimismo, pensábamos dejarles algunos artículos que no fueron incluidos en el Presupuesto, otros que fueron modificados en la Cámara de Representantes y que queremos que se revean y otros sobre los que estamos conversando en este momento. Si es posible, desearía agregar este articulado a la consideración de la Comisión.

mim.

SEÑOR SANABRIA.- Haríamos nuestros los aditivos que el señor Ministro va a dejar a efectos de viabilizar su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, deberían hacerse llegar a la Mesa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- En el Mensaje Complementario enviado al Senado, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene tres artículos. Deseo hacer algún comentario sobre dos de ellos.

Uno de los planteos que habíamos hecho cuando estábamos estudiando el programa referido a la granja tenía que ver con la reconversión vitivinícola. Al respecto se había conversado con el INAVI sobre la inclusión de algunos artículos como proceso de modificación a nivel de las actividades vitivinícolas en el Uruguay. Desde ese momento hasta el día de hoy, junto con el Ministerio de Economía y Finanzas resolvimos suspender el envío de algunos artículos que correspondían a la parte vitivinícola y enviar algunos otros que ahora están agregados en el memorándum que acabo de entregar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido excusas al señor Ministro, pero la Mesa se siente en el deber moral de llamar la atención sobre un hecho.

Hubo un pedido de cuarto intermedio por parte de un sector político porque tenía que retirarse a un homenaje, pero el mismo no se votó. Es decir que la Comisión sigue funcionando sin un sector y no creo que sea galante de parte nuestra no haber puesto a votación el pedido de cuarto intermedio. Por eso, la Mesa considera que corresponde votar el cuarto intermedio y, en caso de que el señor Ministro tenga que retirarse, acordaremos otra instancia para no proceder con esta prisa y en estas condiciones que son irregulares.

Se va a votar un cuarto intermedio por el término que dure el homenaje que se está llevando a cabo, que esperamos sea breve pues el señor Ministro de Educación y Cultura está aguardando ser recibido por la Comisión.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Se pasa a cuarto intermedio)

mim.

(Se retiran de Sala las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca)

(Ingresan a Sala las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

Tenemos el placer de recibir a las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, encabezadas por su titular, contador Lichtensztejn, a quienes damos la bienvenida.

Deseamos aclarar que en esta segunda etapa del trabajo de la Comisión entraremos en el análisis particular del articulado que votó la Cámara de Representantes. Asimismo, habrá una etapa posterior relacionada con el estudio de los artículos sustitutivos presentados y con las disposiciones incluidas en el Mensaje Complementario. Por lo tanto, sugeriríamos comenzar esta parte de la sesión con la consideración de cada uno de los artículos aprobados por la otra Cámara, y escuchar a los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, quienes efectuarán una breve explicación sobre las disposiciones contenidas en el Mensaje Complementario.

Por lo expuesto, comenzamos con el análisis del articulado del Inciso correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Léase el artículo 295, que había sido aplazado.

(Se lee:)

"Artículo 295.- A partir del Ejercicio 1996, sólo se podrá usufructuar una beca del Centro de Capacitación y Producción, de cada tres que resulten vacantes hasta completar un número máximo de setenta becas anuales."

En consideración.

La Mesa desea aclarar que este artículo había sido aplazado debido a algunas dudas que fueron planteadas en Comisión con referencia al verdadero alcance de la disposición cuando dice que sólo una beca de cada tres podrá ser usufructuada.

mim.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- En este artículo se desea plantear en forma transparente el criterio por el cual se conceden becas en el Ministerio. Esta situación podría ser regulada directamente por nuestra Cartera, aunque pensamos que también podría ser incluida en el proyecto de ley.

Cabe aclarar que esto implica que las personas que tengan becas o hayan sido involucradas como funcionarios a raíz de esas becas pierdan sus cargos, sino que es una forma de regular el ingreso a la condición de becario, que es eventualmente un paso previo a la de contratado. En este momento hay 54 becarios del CECAP, pero por otro lado existen 356 que están cobrando por "cachet" u otras formas de beneficio en el Ministerio. Personalmente, nos parece un número relativamente alto, aunque no pensamos modificarlo.

Pensamos que para el futuro debería intentarse que esa condición de becarios fuera disminuyendo, para lo que sería conveniente que dicho acceso se haga en una relación de uno por cada tres vacantes que se generen, hasta un máximo de setenta becas anuales.

Deseo agregar que no hacemos cuestión en absoluto en cuanto a que este artículo pueda ser, inclusive, eliminado, ya que esta regulación se puede efectuar internamente. Sin embargo, nos pareció más transparente que la misma ley indicase un criterio que el Ministerio eventualmente pueda aplicar por sí mismo.

También cabe destacar que sobre este concepto no hay pérdida de ninguna condición de becario, y simplemente se establece una regulación del ingreso a ella. Por último se determina un mecanismo que nos permitirá, de alguna forma, lograr cierta restricción en lo que puede ser el ingreso a la Administración Pública, porque ese es el objetivo final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 295.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 297.

mim.

(Se lee:)

"Artículo 297.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá vender al público las publicaciones que edite.

La totalidad de lo recaudado por este concepto se destinará a la financiación de nuevas publicaciones, pudiendo disponerse de hasta un 30% (treinta por ciento) del total para el pago de los trabajos de investigación que fuesen necesarios para cada edición, no siendo de aplicación en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

—En consideración.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera preguntar al señor Ministro si se trata de un problema que no alcanzo a comprender o de un error en la redacción de este artículo cuando se dice: "pudiendo disponerse de hasta un 30% (treinta por ciento) del total para el pago de los trabajos de investigación que fuesen necesarios para cada edición". Concretamente, ¿qué investigación es necesaria para cada edición?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Nosotros ya hemos tenido en cuenta lo que menciona el señor Senador Bergstein, y debo expresar que es probable que exista un problema de redacción, pero quiero aclarar el sentido de la norma.

En este momento no se está vendiendo ningún tipo de publicación por parte del Ministerio, sino que se trata de una previsión de una política futura donde, sobre la base de investigaciones que se van a realizar, podría darse el caso de que sí se vendieran. En cuanto a esa eventualidad, la idea era que el 100% de lo recaudado se destinara a sufragar los gastos de las nuevas publicaciones. A su vez, de ese 100%, se pedía que el 30% pudiera ser solicitado para pagar a los investigadores que participaran del trabajo que se requiriera para las ediciones que se concretaran. Voy a citar un ejemplo: en este momento, estamos editando trabajos relativos al análisis de la evaluación en materia educativa. Entonces, podríamos eventualmente pedir que parte de los recursos —hasta un 30% de ellos— se destinara al pago de los investigadores, quienes realizan artículos para las publicaciones. Entonces, puede que la norma esté mal redactada, pero ese es el sentido con que fue pensada.

mim.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quizás se daría más latitud al Ministerio de Educación y Cultura —el propósito de este artículo me parece excelente, lo que estoy seguro será compartido por todos los señores Senadores— si, en lugar de hablarse de "trabajos de investigación que fueren necesarios para cada edición", se dijera lo siguiente: "La totalidad de lo recaudado por este concepto se destinará a la financiación de nuevas publicaciones, pudiendo disponerse de hasta un 30% del total para el pago de trabajos de investigación que el Ministerio entendiere convenientes". Luego, seguiría la redacción tal como está, es decir: "no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

SEÑOR ITURRALDE.- Quisiera saber si este 30% refiere a los trabajos ya realizados, previos a la publicación.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Puede disponerse de hasta el 30% de esos fondos para eventuales necesidades en materia de trabajos de investigación, no ya para las ediciones pasadas, sino para las requeridas en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 297, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Bergstein.

(Se lee:)

"Artículo 297.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá vender al público las publicaciones que edite.

La totalidad de lo recaudado por este concepto se destinará a la financiación de nuevas publicaciones, pudiendo disponerse de hasta un 30% (treinta por ciento) del total para el pago de trabajos de investigación que el Ministerio entendiere convenientes, no siendo de aplicación en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto a que se ha dado lectura.

(Se vota:)

—11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mim.

Léase el artículo 299.

(Se lee:)

"Artículo 299.- Las unidades ejecutoras del Programa 003 "Preservación del Patrimonio Artístico Cultural de la Nación" podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán en su totalidad al financiamiento de gastos de funcionamiento e inversiones no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1967."

—En consideración.

SEÑOR HEBER.- El señor Senador Gandini había pedido el aplazamiento de la consideración de esta disposición porque iba a presentar un artículo sustitutivo. En caso de haberlo hecho llegar a la Mesa, solicito que también se lea.

SEÑOR GANDINI.- Informo al señor Senador que aún no he presentado el artículo sustitutivo en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, es la Mesa la que está en omisión, ya que no debió haber puesto en consideración esta norma.

SEÑOR GANDINI.- Declaro que en este momento tengo en mi poder el artículo sustitutivo de esta disposición. Lo voy a presentar a continuación, pero de todos modos creo que la mecánica de trabajo resuelta por la Comisión era dejar el tratamiento y votación de los artículos sustitutivos para el final. Si la Mesa dispone ahora otra cosa, estoy dispuesto a actuar en consecuencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El criterio a seguir es el siguiente: si existe un artículo sustitutivo o un aditivo de una disposición aprobada por la Cámara de Representantes, su tratamiento y votación queda aplazada para una etapa posterior. La Mesa sugiere que se proceda a realizar el repartido del sustitutivo en cuestión, y luego se verá el camino a seguir.

mim.

Queda nuevamente aplazada la consideración del artículo 299.

Léase el artículo 301.

(Se lee:)

"Artículo 301.- Las competencias y cometidos del Instituto Nacional del Libro pasarán a ser cumplidas por el Archivo General de la Nación, que se hará cargo del acervo bibliográfico y de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los servicios.

Facúltase al Archivo General de la Nación a realizar las ventas de libros, folletos y revistas que edite o tome a su cargo.

Los beneficios que se obtengan se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión de la mencionada unidad ejecutora.

Exceptúase al Archivo General de la Nación de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El destino de los bienes del ex Instituto Nacional del Libro será fijado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Derógase el artículo 268 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese la Unidad Ejecutora 023 "Dirección General de Promoción Editorial y Bibliotecaria".

En consideración.

mim.

SEÑOR SARTHOU.- Desearíamos que el señor Ministro nos dé su opinión sobre dos problemas que se nos han planteado.

En primer lugar, algunos funcionarios del Instituto Nacional del Libro están preocupados por el término "necesarios" que figura en el primer inciso, ya que podría implicar que parte del personal que está actuando en dicho Instituto se considerara no necesario al darse una situación de excedencia. Personalmente, propongo que la redacción sea "de los recursos humanos para el cumplimiento de los servicios", para que no haya una posible exclusión. Se trata de personas comprometidas con las tareas del Instituto Nacional del Libro. Sugiero esa fórmula u otra que el Ministerio considere conveniente para que los funcionarios tengan la tranquilidad de que no pasarán a ser excedentes.

En segundo término, quería manifestar la preocupación de un grupo de funcionarios que han trabajado más de cinco años en el Instituto Nacional del Libro y planteaban la posibilidad de su presupuestación, en el sentido de que no se generaría un nuevo gasto sino que, simplemente, se regularizaría su situación, ya que a pesar de tener mucha antigüedad todos siguen siendo contratados.

Estos son los dos puntos que implica este aspecto de los recursos humanos derivado de la transferencia y la unificación con el Archivo General de la Nación.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Con respecto a la primera inquietud del señor Senador Sarthou, señalo que no es nuestra idea declarar excedentario a ningún funcionario; inclusive, si se considera conveniente podemos eliminar el término "necesarios" para evitar cualquier tipo de suspicacia.

Hemos consultado a los funcionarios sobre su voluntad de cambiar, eventualmente, de Unidades Ejecutoras dentro del Ministerio. Sin embargo, para evitar cualquier otra apreciación que pudiera hacerse en ese sentido, acepto que se elimine la palabra "necesarios", porque reitero que todo planteo que se haga en materia de transferencia de funcionarios se llevará a cabo en términos de diálogo, en la medida en que se considere preciso.

En cuanto a la eventual regularización de contratos,

señalo que el tema se ha planteado en varios servicios. No me animaría a plantear el hecho particular, pero la voluntad es tender paulatinamente a evitar esas situaciones que, en definitiva, determinan que las personas sientan cierta inseguridad. Tendría que extender el tema a todo el Ministerio de Educación y Cultura, pero no podríamos hacerlo en este caso, porque todavía contamos con 17 Unidades Ejecutoras. Si tomamos una decisión acá, tendríamos que generalizarla al SODRE, a los Registros y a otras instituciones. Sin embargo, esto no quiere decir que no comparta el criterio señalado por el señor Senador Sarthou.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 301 con la eliminación del vocablo "necesarios".

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 302.

(Se lee:)

"Artículo 302.- Toda norma legal que se refiera al Instituto Nacional del Libro, deberá entenderse referida al Archivo General de la Nación, a partir de la sanción de la presente ley."

-En consideración.

SEÑOR ITURRALDE.- Me parece que deberíamos eliminar el término "legal", ya que hay cantidad de decretos que refieren al Instituto Nacional del Libro que no quedarían comprendidos de incluirse esa palabra.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Acepto la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo diría: "Toda norma que se refiera al Instituto Nacional del Libro, deberá entenderse referida al Archivo General de la Nación, a partir de la sanción de la presente ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 304.

(Se lee:)

"Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 448 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 448.- Decláranse comprendidas en la exoneración impositiva establecida en el artículo 69 de la Constitución de la República a las instituciones privadas que tienen como finalidad única o predominante la enseñanza privada, o de la práctica o de la difusión de la cultura.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de contralor correspondientes.'"

-En consideración.

SEÑOR ITURRALDE.- Días pasados, al estudiar esta disposición, nos surgió la siguiente inquietud.

El artículo 448 de la Ley Nº 16.226, en la redacción anterior, preveía un registro que acá se suprime.

Asimismo, el segundo inciso dice que "El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de contralor correspondientes". De antemano no dijimos que estuviéramos en contra, pero sí manifestamos que queríamos conocer la opinión del Ministerio sobre cómo ejercer esos contralores al suprimirse el registro.

SEÑOR GARGANO.- Personalmente, había planteado la inquietud que ahora expresa el señor Senador Iturralde. Parecería que la supresión se realiza con alguna motivación. El registro de estas instituciones de enseñanza privada está hecho a los efectos de su control, para saber si cumplen con las normas según las cuales deben funcionar para hacerse acreedoras a la exoneración impositiva. Esa es la idea del registro. Si éste se suprime, ¿qué mecanismo va a utilizar el Ministerio para

controlarlas o determinar si debe o no darles la exoneración?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Pienso que valdría la pena hacer una disquisición a este respecto. Desde nuestro punto de vista, con la nueva redacción no se efectúa una supresión, sino que se determina un procedimiento a reglamentar. Dicha reglamentación debe concederse a algún registro de instituciones culturales y educativas. De todas maneras, me gustaría explicar el origen de esta norma. Eventualmente, el registro podría quedar en el Ministerio.

Los problemas que se plantearon fueron los siguientes. Muchas instituciones usan el concepto de registro de forma tal que dan a entender que son entidades reconocidas desde el punto de vista académico. El Ministerio simplemente registra que tienen alumnos y cierta infraestructura, pero no reconoce su calidad. Hemos encontrado diversas situaciones de esa naturaleza. Por ejemplo, se aprobaron personerías jurídicas que luego aparecen como auspicios del Ministerio de Educación y Cultura. Estamos buscando algún término que nos permita registrar a estas instituciones —creo que es un problema de denominación— sin que puedan utilizar esto como un reconocimiento del Ministerio. Diría que estoy dispuesto a que el registro se mantenga en el Ministerio, siempre y cuando se pueda utilizar una terminología distinta a la que se emplea actualmente. En estos momentos, ese registro está en la órbita de nuestra Cartera y considero que corresponde que esto siga así. El problema es que ese registro da origen —y creo que ello es lo más importante— a un movimiento de exoneración que, en realidad, define el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Nosotros no nos hemos puesto de acuerdo con esta Cartera, acerca del mecanismo de exoneración, porque nuestra posición es que se trata de una institución académica que tiene alumnos y una infraestructura determinada. Pero, ¿cuáles son las condiciones que permiten la exoneración? El Ministerio de Economía y Finanzas, en algunas ocasiones, ha utilizado el concepto de que debe ser una institución y emplea este término en un sentido amplio, en función del cual ha negado muchas exoneraciones. En los últimos tiempos, en cambio, ha variado un poco el criterio —eso lo hemos hecho notar— utilizando el concepto de institución si se trata de una entidad que tiene por lo menos cinco funcionarios anotados en el Banco de Previsión Social. Si este documento vuelve al Ministerio de Educación y Cultura, nosotros tenemos que decir

que no hemos formado una opinión a este respecto, porque el problema impositivo, si bien parte del registro, no tiene por qué terminar en él, porque no indica que se debe exonerar o no, sino que simplemente informa que existe una institución de carácter académico.

Por lo tanto, si bien puede tratarse de un problema interno del Poder Ejecutivo —y no de orden legal— pensamos que era necesario reglamentar el criterio impositivo acerca de este tema. Para comenzar la discusión, volví a leer el artículo 448 del proyecto de ley original, acerca del cual diría que el Ministerio de Educación y Cultura debe llevar un registro de las instituciones académicas y culturales. Inclusive, el término "culturales" proviene de la ley, ya que ella expresa "de enseñanza privada o la práctica o difusión de la cultura". Además, también puede ser muy discutible la forma en que esto se lleve a cabo.

SEÑOR GARGANO.- Seguramente nuestros invitados dominan el tema mucho mejor que quien habla, en virtud de la vasta experiencia que poseen en el campo de la educación. Sin embargo, debo decir que la exoneración la ha establecido el Estado en virtud, reitero, de la función social que cumplen las instituciones de enseñanza privada al ayudarlo a proporcionar educación a la sociedad. El criterio general que ha orientado siempre a todos los Legisladores, así como al Ministerio de Educación y Cultura, es que no debe tratarse de instituciones con fines de lucro, porque hay instituciones privadas que poseen este objetivo. Entiendo que estas últimas no deben contar con exoneración impositiva, porque utilizan el mecanismo de la enseñanza para obtener un lucro. Este ha sido uno de los temas que hemos manejado en algunos asuntos que se han planteado recientemente. Entonces, ¿cuáles son los criterios para otorgar la exoneración? Por ejemplo, si una institución se dedica a la enseñanza de la computación y cobra honorarios elevados por ello, tiene carácter privado y pertenece a una rama específica, pero tiene fines de lucro, por lo que no debe ser contabilizada —a mi juicio— dentro de aquellas que tienen derecho a la exoneración impositiva. Entiendo que la discusión en torno al artículo no es ociosa, sino que tiene un fondo, porque se trata de una norma que decreta, en términos generales, la realización de una pauta que está establecida en la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace notar que están anotados para hacer uso de la palabra, en primer término, la señora Senadora Arismendi, luego los señores Senadores Bergstein, Iturralde y Heber.

SEÑORA ARISMENDI.- Tengo una preocupación vinculada al artículo 448, y ella va más allá del área del Ministerio de Educación y Cultura, porque en esta disposición se dice que dichas instituciones deberán inscribirse en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura o en su caso, en la Administración Nacional de Educación Pública o sus Consejos Desconcentrados. Me parece —en este respecto quisiera conocer la opinión de nuestros invitados— que con ello estamos anulando el Registro del Ministerio de Educación y Cultura. Además, debemos tener en cuenta que ello tiene el mismo efecto sobre Primaria o Secundaria que dependen, en su Registro, control de sus fines y funcionamiento, de la ANEP o de los Consejos Desconcentrados respectivos. Es decir que lo que estamos derogando, va más allá de los límites del Ministerio de Educación y Cultura.

En ese sentido, quiero plantear mi preocupación que es más profunda y relevante que el tema del registro en el Ministerio.

SEÑOR ITURRALDE.- El Mensaje original del Poder Ejecutivo decía lisa y llanamente: "Derógase el inciso segundo del artículo 448". Me parece que la redacción que realizó la Cámara de Representantes es más adecuada y, por lo menos, a mí me dejó en claro cuáles son las salvedades. De todos modos, quería hacer una aclaración en relación con lo que manifestó el señor Senador Gargano, porque el artículo 69 de la Constitución no discrimina entre instituciones con o sin fines de lucro. Precisamente, a este respecto los profesores de Derecho Constitucional nos enseñaron que donde la Ley no discrimina, no debe hacerlo el intérprete.

Más allá de todo esto, debo decir que me encuentro satisfecho con la explicación brindada y creo que es atendible el hecho de que no sea registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, como aval de la calidad de la enseñanza.

SEÑOR HEBER.- Entiendo que es exacto lo que ha dicho el señor Senador Iturralde, pero también es correcto lo que ha señalado el señor Senador Gargano.

La discusión que se plantea en torno a estos artículos tiene que ver con la exoneración del aporte patronal. En el Parlamento se ha debatido mucho acerca de si debe considerarse un impuesto nacional o no. Se ha tratado de que muchas instituciones con fines de lucro paguen el aporte patronal, tema que muchas veces se ha planteado en el Presupuesto. Creo que en 1991, cuando se estableció esta norma, se preveía la posibilidad de que este impuesto lo pagaran todos los institutos de enseñanza y que hubiera un subsidio para aquellos que realmente no tuvieran fines de lucro. Pero, en relación con este tema, siempre nos encontramos con el inconveniente de la falta de registro y por eso entiendo necesario que éste exista.

Podemos coincidir con el señor Ministro de Educación y Cultura en cuanto a que esta frase o inciso es inconveniente, pero estimo que es necesario que el Parlamento y el Poder Ejecutivo sepan cuántas instituciones de este tipo deben tener una asistencia de esta clase y cuáles no. Incluso, creo que al tratar el proyecto de Reforma de la Seguridad Social esta discusión también estuvo presente pero, en ese momento, tampoco encontramos una solución válida o viable.

SEÑORA ARISMENDI.- Insisto en esta preocupación, porque esta disposición dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de contralor correspondientes", sustituyendo al artículo 448. A este respecto pienso que se explicita esta posibilidad o el Poder Ejecutivo de ninguna manera puede reglamentar los procedimientos de contralor en lo que concierne a la ANEP y Consejos Desconcentrados.

SEÑOR HEBER.- Quería decirle al señor Ministro que no tengo inconveniente en votar la redacción que el Ministerio de Educación y Cultura formula.

Sin embargo, quiero dejar aclarado que existe la necesidad de saber cuántas instituciones de educación existen y en qué medida pueden realizar una contribución económica a una seguridad social que está bastante desfinanciada. Pensamos que no debemos ser parejos en situaciones que son notoriamente desiguales.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Repasando la versión taquigráfica de la discusión que se dio en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes, el tema

del registro es una de las preocupaciones que allí se habrían intentado saldar agregando el inciso segundo que dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de contralor correspondientes." De acuerdo con dicha discusión, la idea es que sea el Poder Ejecutivo el que diga si tiene que haber un registro, cómo se debe instrumentar, etcétera. Esto resolvería la observación que planteaba el señor Senador Heber, aunque no necesariamente lo que manifestaba la señora Senadora Arismendi. A mi entender, la ley, en este caso, no puede extenderse a aquellos organismos que quedan excluidos por disposición constitucional, por lo que no creo que sea necesario modificar este inciso segundo.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Señor Presidente: me animaría a realizar una propuesta con respecto a este nuevo artículo, porque no quiero que quede en el espíritu nada que tenga que ver con el origen de la problemática que hemos planteado. Es más; diría que estamos en condiciones de plantear, si es posible, que se mantenga el concepto que decía: "Dichas instituciones deberán inscribirse en los registros de instituciones culturales y de enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, la Administración Nacional de Educación Pública o sus Consejos Desconcentrados", es decir, tal como figura en el inciso segundo del artículo 448 de la Ley Nº 16.226. Con esto daríamos respuesta a las inquietudes del señor Senador Heber y, de alguna manera, a lo que manifestaba la señora Senadora Arismendi.

No tendríamos inconveniente, bajo el procedimiento que corresponda, que se vuelva a incluir la inscripción que figura en el inciso segundo. En definitiva, lo que se quiere reglamentar es la exoneración impositiva y, según veo, es lo que aquí está en juego.

Podemos citar, concretamente, a la Universidad de Maldonado, que ha pedido exoneración y se ha inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura, pero se trata de una sociedad comercial, es decir, con fines de lucro. Nosotros no vamos a decir sí o no; eso lo va a decidir el Ministerio de Educación y Cultura. Sin embargo, vuelve a nosotros porque lo hemos inscripto en ese registro. Entiendo que lo que hay que reglamentar —y en definitiva puede haber normas legales que encaminen este tema, aunque existen distintos criterios para

ello— es cómo se exoneran las instituciones. Digo esto porque hemos visto que en la práctica, de alguna manera, vuelve a nosotros una exoneración sobre la cual tenemos una opinión formada pero no podemos emitirla.

Cabe aclarar que no queremos que se entienda que se trata de evitar un registro, puesto que éste corresponde y por lo tanto se debe mantener el existente en las condiciones que estaban planteadas en el inciso segundo: la ANEP por su parte y el Ministerio de Educación y Cultura en lo que le competa. Lo que realmente está en juego son los procedimientos, más que de contralor, de exoneración impositiva. Digo esto porque, en definitiva, este es el tema que más nos ha afectado últimamente en cuanto a los criterios, porque si bien es potestad del Ministerio de Economía y Finanzas plantearlo, vuelve al Ministerio de Educación y Cultura para que éste dé su opinión sobre dicha exoneración. Sobre esto hemos tenido un intercambio de opiniones que ha llevado a que se acumulen los expedientes y no exista, por lo tanto, un criterio en común. Entiendo que esto debe ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los criterios que aquí se han planteado.

En síntesis, las dos inquietudes que se han mencionado se pueden salvar sin omitir el registro propiamente dicho. Se puede buscar la fórmula para evitar que el registro desaparezca. Lo que sí me parece importante es establecer que el tema central es la exoneración impositiva, que creo debe ser reglamentado. Digo esto porque aun en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo fija criterios, hemos tenido varias opiniones en juego. Incluso, al día de hoy, deben haber unos cuantos expedientes a la espera de una resolución que el Poder Ejecutivo debiera reglamentar para bien de todas las instituciones que se vean afectadas.

SEÑOR ASTORI.- Han quedado muy claras las exposiciones y fundamentaciones realizadas por el señor Ministro, por lo que quisiera repasar el proceso que propone, el cual comparto. Siguiendo su criterio, habría que restituir al artículo 304 el segundo inciso del artículo 448 de la Ley Nº 16.226, que dice lo siguiente: "Dichas instituciones deberán inscribirse en los registros de instituciones culturales y de enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, la Administración Nacional de Educación Pública o sus Consejos Desconcentrados", y mantener el tercer inciso que aparece en

el artículo 304, pero con alguna modificación. Debería decir lo siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos correspondientes de exoneración impositiva", en lugar de procedimientos de contralor. Consulto, entonces, al señor Ministro si ésta es su propuesta.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás debería decir "o los procedimientos de exoneración impositiva correspondientes".

SEÑOR COURIEL.- A mi entender, el término "correspondientes" no hace falta.

SEÑOR ASTORI.- Es cierto, señor Senador; quizás ese término no hace falta y no tengo inconveniente en que se elimine.

SEÑOR ITURRALDE.- Creo que en este caso no estaríamos sustituyendo un artículo, sino agregando un inciso. Me gustaría leer la redacción que acabo de elaborar, que entiendo va en el mismo sentido. Dice lo siguiente: "A los efectos de la exoneración prevista, el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de contralor correspondientes." Entiendo que esta redacción significa lo mismo, pero, de esta manera, no pondríamos "Sustitúyese", sino "Agrégase".

SEÑOR PRESIDENTE.- Convendría postergar la consideración de este artículo durante unos minutos para que los señores Senadores hagan llegar a la Mesa la redacción correspondiente y poder leerla en su totalidad.

Volvemos al artículo 299 sustitutivo, presentado por el señor Senador Gandini, que fue distribuido.

Léase.

(Se lee:)

"Las unidades ejecutoras del Programa 003 "Preservación del Patrimonio Artístico Cultural de la Nación" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de

los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán en su totalidad al financiamiento de gastos de funcionamiento e inversiones no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1967."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Continuamos con la consideración del artículo 304.

SEÑOR ASTORI.- Insisto con la fórmula "Sustitúyese" y no "Agrégase", porque me parece que es mucho más correcta de acuerdo con la estructura de técnica legislativa que venimos utilizando. Entonces, reitero, señor Presidente, que propongo que el artículo 304 se redacte con la misma estructura que tiene, agregándole el segundo inciso que había quedado eliminado y, además, la frase: "El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de exoneración impositiva".

SEÑOR ITURRALDE.- Acepto su propuesta, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Reitero mi propuesta, señor Presidente, a efectos de que no queden dudas sobre la misma. El mantenimiento de la fórmula "sustitúyese" tiene que ver con toda la técnica que hemos venido siguiendo en la elaboración de este proyecto de ley.

Dice así: "Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 448 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 448.- Decláranse comprendidas en la exoneración impositiva establecida en el artículo 69 de la Constitución de la República a las instituciones privadas que tienen como finalidad única o predominante la enseñanza privada o la

práctica o difusión de la cultura.

Dichas instituciones deberán inscribirse en los registros de instituciones culturales y de enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, la Administración Nacional de Educación Pública o sus Consejos Desconcentrados.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos de exoneración impositiva'."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ITURRALDE.- Señor Presidente: aclaro que comparto esta nueva fórmula que, en definitiva, propone lo mismo que estábamos planteando; pero me pregunto si ella no admite las exoneraciones de los aportes al Banco de Previsión Social.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- En lo personal, estoy completamente de acuerdo con la fórmula planteada por el señor Senador Astori, pero le agregaría la expresión "de conformidad con las normas vigentes". Digo esto porque no puedo discutir este tema sin regirme por algunos criterios que existen en este momento. Pienso que si existen normas vigentes que exoneran de impuestos a determinados organismos por las condiciones anteriormente señaladas, ello está bien.

De todos modos, confieso que no me manejo con claridad en los aspectos impositivos y no conozco cuáles son los criterios de exoneración en su totalidad, por lo cual no puedo responder con propiedad a esa interrogante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece obvio que los procedimientos de exoneración deben ajustarse a la legislación vigente.

SEÑOR ITURRALDE.- Creo que si lo que se pretende es mantener el régimen legal de exoneración, deberíamos modificar la redacción sustituyendo la expresión "impositiva" por "tributaria", ya que los aportes al Banco de Previsión Social

no son impuestos, sino tributos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor Senador Iturralde para el tercer inciso, sustituyendo la expresión "impositiva" por "tributaria".

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU.- Antes de pasar a considerar otro artículo, recuerdo a la Mesa que había expresado cierta preocupación con respecto a las transformaciones de las fiscalías, operadas en los artículos anteriores. En ese sentido, habíamos quedado que quien habla recabaría la opinión de este Ministerio en el sentido de si esta trasposición no crearía dificultades en el funcionamiento del área de las fiscalías civiles. Me imagino que esa información debe obrar en poder del Ministerio y, además, desearía saber qué antecedentes ~~se~~ han manejado para plantear esta tranformación.

Aclaro a la Mesa que voté en forma afirmativa esos artículos, pero reservándome la posibilidad de preguntar al señor Ministro acerca de las razones de su propuesta y también para evaluar si con ella se afecta el funcionamiento de las fiscalías civiles. Me consta que hay necesidad de fiscalías penales pero, me pregunto si existe información acerca de si con esta medida se promueve algún perjuicio para las fiscalías civiles en las que existe también una gran problemática social, al igual que sucede en las penales. Reitero que esos antecedentes deben estar a disposición del señor Ministro de Educación y Cultura y, en el caso de que no esté en condiciones de responder en este momento, le agradecería que nos brindara esa información posteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa no está equivocada, su planteamiento está vinculado especialmente con los artículos 305 y 306, relativos a las fiscalías de Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- Pido excusas al señor Senador porque desconocía cuáles eran los artículos aplazados. De lo contrario, hubiera venido acompañado por el doctor Robatto que, en definitiva, es la persona más indicada para

responder a la inquietud planteada por el señor Senador.

Por supuesto, en este caso doy fe de que esta resolución cuenta con los fundamentos suficientes, pero no tengo más elementos de juicio que la confianza que me merece el doctor Robatto y el planteo que hizo en oportunidad de exponer sobre estas normas.

Lamento la situación porque hubiera preferido contar con todos los elementos de asesoramiento necesarios.

SEÑOR SARTHOU.- En lo personal, no tengo inconvenientes en que esta información nos sea remitida posteriormente.

A continuación, voy a plantear un segundo tema con respecto a las fiscalías en lo civil.

Existe preocupación a raíz de la asimilación que han tenido los funcionarios de esas fiscalías, porque si bien ellos tienen un régimen de equiparación con la Sede Judicial, esto proviene del artículo 304 de la Ley Nº 16.320. En virtud del funcionamiento temporal, en las entrevistas que mantuvieron con la Comisión Especial de Audiencias, nos plantearon la posibilidad de ratificar el artículo 304 de dicha ley, lo que significaría mantener esa situación de equiparación. Esa norma legal los equiparó a la situación existente en el Poder Judicial por todo concepto y, de esa forma, se resolvió el problema que planteaba dos partidas vinculadas con la dedicación permanente y los gastos de representación. Esa situación fue resuelta por esa norma, pero estos funcionarios tienen dudas a raíz de que la misma está consagrada en una disposición de vigencia temporal y, entonces, nos solicitaron, repito, la ratificación del artículo 304 de la Ley Nº 16.320.

Por mi parte, dejo planteada esta inquietud que nos fue formulada por los funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura en la Comisión Especial de Audiencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere consultar al señor Senador Sarthou acerca de si ese planteo no está vinculado con otro que hicimos con respecto al artículo 63 del Mensaje Complementario.

SEÑOR GARGANO.- En oportunidad de considerarse la última ley de Rendición de Cuentas, recogimos una aspiración de los

Secretarios Letrados y Asesores Técnicos del Ministerio Público y Fiscal que, como se sabe, desempeñan funciones muy delicadas en ese ámbito. Normalmente, podría pensarse que son las personas que adquieren determinados méritos o competencia para el desempeño futuro del cargo de titular de dicho Ministerio. Sin embargo, eso nunca ha figurado como un antecedente, a fin de que pudieran acceder efectivamente al cargo de Fiscales, para cuyo caso el Poder Ejecutivo tiene la facultad de designar a la persona que entienda conveniente.

Quiero adelantar al señor Ministro que vamos a presentar un artículo aditivo en el que, justamente, se recoge la posibilidad de que cualquiera de esos funcionarios pueda acceder al cargo de titular del Ministerio Público y Fiscal.

SEÑOR SARTHOU.- Consideramos muy acertada la observación del señor Presidente porque, efectivamente, el segundo problema en cuestión ya está solucionado, por lo que dejamos sin efecto el planteamiento que efectuáramos en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 312.

(Se lee:)

"Artículo 312.- Fusiónanse las Unidades Ejecutoras 004 'Museo Histórico Nacional' y 009 'Museo y Escuela Cívica Juan Zorrilla de San Martín', correspondientes al Programa 003 'Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación', en la Unidad Ejecutora 004 'Museo Histórico Nacional'.

Fusiónanse las Unidades Ejecutoras 005 'Museo Nacional de Historia Natural' y 006 'Museo de Antropología', correspondientes al Programa 003.

La nueva Unidad Ejecutora pasará a denominarse 'Dirección del Patrimonio Antropológico y Ciencias Naturales'."

-En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- En su oportunidad, hice un planteo acerca de la preocupación que habían trasmitido a la Comisión de Audiencias los directores del Museo Histórico Nacional con

respecto a esta fusión.

Ellos argumentaban que el Museo Histórico Nacional tenía una antigüedad muy importante y un gran prestigio como institución individualizada con determinadas características, y que su propia materia era difícil unificarla con el aspecto antropológico. En una palabra, reclamaban una cierta identidad, planteando —además— que la unificación creaba problemas en cuanto a las Direcciones.

Planteo estas inquietudes porque no tengo clara la solución. Inclusive, desde el punto de vista científico no se explicaban esa fusión, porque las actividades que desarrollan el Museo Antropológico y el de Historia Nacional son totalmente distintas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa va a complementar lo que señala el señor Senador Sarthou, naturalmente sin tener aún una posición formada sobre el tema.

Como él decía, se nos hacía ver que esa fusión operaría simplemente como una especie de progreso manuscrito, ya que cada una de esas Unidades tendría que seguir funcionando en locales diferentes y, por tanto, la unificación —que aparejaría otros inconvenientes,según nos hacían ver— se concretaría nada más que en el papel.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Deseo consultar al señor Ministro en sentido inverso a lo que expresaba el señor Presidente.

En el proyecto de ley de Presupuesto hay una propuesta de fusión de Unidades Ejecutoras que generan costos, independientemente de que sus diferentes partes funcionen en locales separados. Entonces, deseo consultar si esa fusión significa que no va a existir más el Museo como una Unidad identificable, así como también los otros eleméntos que se mencionan en el proyecto. Si se mantiene la individualidad, creo que desde el punto de vista de la gestión, el hecho de que se fusionen no tiene por qué representar ningún tipo de lesión sino que, por el contrario, puede mejorarse a través de la utilización de algunos recursos que, a veces, por tratarse de Unidades Ejecutoras separadas, pueden ser difíciles de manejar racionalmente.

Pero esto no atañe a la segunda pregunta que hacía el señor Senador Sarthou, relativa al tema de las Direcciones. Tradicionalmente, cada Unidad Ejecutora tiene su Dirección, por lo que si varias se fusionan, quedará un solo Director.

SEÑOR GARGANO.- La supresión de Unidades Ejecutoras puede representar economías en el funcionamiento, pero el hecho de que se fusionen trae los consiguientes problemas de pérdida de la disponibilidad de los recursos que le son adjudicados como tales. Supongo que la fusión de estas Unidades Ejecutoras no representará un gran ahorro en los egresos del Estado. Aclaro que ni siquiera sé lo que es el Museo y Escuela Cívica Juan Zorrilla de San Martín. De todas formas, me rechina que el Museo de Historia Natural se fusione con el de Antropología, porque creemos que se trata de dos áreas distintas.

Por esa razón, quisiéramos conocer el criterio a seguir, cuáles serán los ahorros y si se van a mantener las Direcciones en cada uno de los Museos, ya que no podrán ser dirigidos por una misma persona.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- En este caso, el tema de los recursos no está en juego, pese a que el Decreto del Poder Ejecutivo relativo a la fusión de Unidades Ejecutoras puso énfasis particular en el ahorro o la economía que ello podía significar. Teniendo en cuenta que el Museo de Antropología tiene diecinueve personas —de las cuales catorce pertenecen propiamente a dicho Museo— y el de Historia Natural tiene dieciséis —de las que sólo diez forman parte de esa dependencia— podemos concluir que son unidades muy pequeñas. Quiere decir que en este caso está en juego un problema conceptual, relativo al hecho de que —respetando la trayectoria que ambos Museos han tenido y a las diferenciaciones históricas que representó la Historia Natural y la Antropología, en su momento— el estudio del ecosistema y de las nuevas versiones, revelan que estos dos aspectos forman parte de una unidad interdisciplinaria.

He tratado de munirme de la mayor cantidad de elementos en esta materia; ello, junto con la actuación en la Universidad, me permite señalar que esas dos áreas no están separadas.

Por el número que acabo de mencionar, observamos que se

trata de unidades que, de alguna manera, están carentes de personal especializado. La unión intenta enriquecer un acervo importante que pertenece al Museo de Historia Natural, que cuenta con una excelente biblioteca, y permitir intercalar un trabajo que, en mi opinión, es de común interés.

El concepto interdisciplinario y de mutuo enriquecimiento están en juego detrás de todo este aspecto. Efectivamente, no se trata de un problema económico, porque no estoy tratando de saber cuánto se ahorra, sino que me interesa saber cuánta unidad se logra en una actividad que tiene en común muchos puntos. Debemos tener en cuenta que Antropología carece de más elementos que Historia Natural y la unión de las bibliotecas permitiría aumentarlo.

Cabe destacar, además, que el Museo de Historia Natural está ubicado en una instalación de la Intendencia Municipal de Montevideo que nos ha sido reclamada, por lo que, inclusive, su ubicación es discutible. Esto no quiere decir que se vaya a trasladar, pero se nos ha planteado la necesidad de contar con todo lo que es el Teatro Solís y sus alrededores. Por lo tanto, ni siquiera podemos hablar de dos unidades separadas sino, quizás, reunidas en un mismo local.

Por todo lo expuesto, queda claro que este aspecto es el que más ha incidido, a tal punto que en el Mensaje Complementario se plantea crear un cargo de alta especialización como coordinador de ambas Instituciones. Digo esto porque ambos cargos son de confianza y no se nos ocurre suprimirlos, ya que están ocupados por los profesores Toscano y Osorio, quienes nos merecen la mayor de las consideraciones desde el punto de vista de su actuación académica.

Naturalmente, con el correr del tiempo deberán dejar sus puestos y, entonces, la idea del Ministerio es que no existan dos Directores, sino sólo uno; en principio —reitero— habrá dos, y cada uno mantendrá cierta especificidad en su actividad, pero el coordinador general tenderá a ser, en un futuro, el único Director de ambos Museos.

La experiencia internacional que hemos tenido como consecuencia de los diversos viajes, nos ha permitido observar que Antropología e Historia Natural están muy unidos; se me puede decir que esto ocurre en lugares donde el acervo cultural

es mayor que el nuestro, pero debemos decir que actualmente se ha producido un gran desarrollo en materia de Antropología, en virtud de todo lo que están descubriendo investigadores uruguayos. Esto significa que estamos ante un campo de actividad propicia, que no habría que desconsiderar.

En resumen, no existen razones económicas ni se pretende sustituir a los señores Directores Toscano y Osorio —quienes han desempeñado con efectividad su labor, más allá de que, por razones de diversa naturaleza, el Museo de Historia Natural ha estado cerrado por mucho tiempo— sino que la idea es la de lograr, en el futuro, una Unidad con una sola Dirección. Inicialmente, se tendrán en cuenta las dos Unidades existentes, puesto que las personas deben ser respetadas en la actividad que desarrollan, pero pensando en conformar un Museo de Historia Natural y Antropológica. Con esto no digo que se trate de la misma cosa, sino de una Unidad multidisciplinaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 312.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 320.

(Se lee:)

"Artículo 320.- Destínanse a Rentas Generales las partidas asignadas al Programa 001, Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Educación y Cultura por los artículos 3º literal F) de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, 244 literales A) y B) del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, y 337 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con excepción de lo dispuesto en su inciso segundo."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

La Presidencia quiere señalar que el artículo 321 tiene un sustitutivo en el Mensaje Complementario.

Léase el artículo 322.

(Se lee:)

"Artículo 322.- El Poder Ejecutivo en las modificaciones presupuestales que acompañen la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1995, propondrá las partidas que correspondan para financiar los servicios de la Administración Nacional de Correos para los Ejercicios 1997, 1998 y 1999."

-En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Solicito el aplazamiento de esta disposición —tal como lo hice días pasados— hasta tanto tengamos una idea clara acerca de cuál va a ser el resultado del planteo de descentralización del Correo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 322.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD.- Quiero dejar constancia de que los artículos 323 a 332 —que habían sido aplazados— son aditivos incorporados por la Cámara de Representantes y, en muchos de ellos, se plantea —con un detalle muy importante— el cobro

de determinadas tasas y, a su vez, la forma de distribuirlas. Esto me lleva a manifestar, con sorpresa, que se ha elaborado con un fortísimo conocimiento de causa. Por esta razón, quisiera que en cada uno de los casos se nos explique si dentro de la política general del Ministerio cabe este tipo de cobros y de distribuciones.

Llama muchísimo la atención que se cobre, aproximadamente, U$S 20, es decir, una Unidad Reajustable y media, por cada solicitud, información o certificación que se presenta. Al mismo tiempo, se dice que las solicitudes de información no podrán hacer referencia a más de diez personas ni a más de un bien. Entonces, en mi opinión, aparece una estructura muy armada de cobros de servicio, que contiene propuestas que —salvo que algún señor representante haya pertenecido a la Dirección Nacional de Registros y quiera por esta vía intentar reestructurarla— no me garantizan que no se intente cambiar toda la filosofía de funcionamiento de los Registros. Con esto quiero decir que quizá se intenta alterar el costo global de los Registros y producir cambios en cuanto a la estructura funcional, con supresiones de cargos. Si estos artículos hubiesen venido con iniciativa del Poder Ejecutivo, podríamos interpretarlo como la propuesta de determinado organismo con el fin de reestructurarse. Sin embargo, si este artículo viene como aditivo de la Cámara de Representantes, necesitaría —por lo menos, desde el punto de vista de mi bancada— una muy clara explicación por parte del Ministerio, no sólo manifestando si está o no de acuerdo con el tema, sino también si comparte la filosofía básica que anima a estas modificaciones totales del organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea recordar que hemos llegado a la hora fijada para terminar la sesión. Da la impresión de que la respuesta requerida al señor Ministro, por la extensión de los artículos, va a demandar bastante tiempo. En ese sentido, la Presidencia consulta cuál va a ser el procedimiento a seguir, porque reglamentariamente, si no se plantea lo contrario, tendría que dar por finalizada la sesión. En ese caso, acordaríamos con el Ministro para volver a reunirnos el viernes por la tarde, a fin de concluir con la consideración de las disposiciones relativas a este tema, que están incluidas en el Mensaje Complementario, o tratar los artículos sustitutivos que se han planteado.

SEÑOR GARGANO.- Comparto lo expresado por el señor Presidente y hago mío lo manifestado por el señor Senador Fernández Faingold en el sentido de que sería necesario conocer la opinión del Ministerio, puesto que los costos parecen ser extremadamente elevados. Al mismo tiempo, sería bueno que se nos proporcionaran los costos actuales que, por lo visto, son muy altos.

SEÑOR ITURRALDE.- Simplemente deseo hacer una aclaración. En oportunidad de considerarse el artículo 304, había propuesto una modificación, en el sentido de que donde dice "exoneración impositiva", se establezca "exoneración tributaria". Si bien esto figura en el inciso final, no ocurre lo mismo en el inciso primero.

SEÑOR BERGSTEIN.- Antes de que se retire de Sala el señor Ministro y se levante la sesión, deseo manifestar que voy a proponer, en el correr de los próximos dos días, algunos artículos aditivos relacionados con el SODRE.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la tarde de hoy quedó pendiente la consideración de algunos artículos que tienen que ver con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Por ese motivo, recibiremos a los representantes de dicha Cartera el viernes de 15 a las 16 y 30 horas; consultamos al señor Ministro si luego de esa hora sería posible contar con su presencia, para continuar con la consideración del Inciso.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.- No tengo inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del señor Ministro de Educación y Cultura y asesores.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 20 y 4 minutos)